



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO EN MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01; SEGUNDO
JUZGADO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE,
PERÚ, 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**CATHERINE HAYDEE PASTRANA HUAMANI
ORCID: 0000- 0001-8318-8026**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CAÑETE – PERU

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Catherine Haydee pastrana Huamani

ORCID: 0000- 0001-8318-8026

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Mgtr: Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr.: Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr: Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
PRESIDENTE

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
MIEMBRO

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por Bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

CATHERINE HAYDEE PASTRANA HUAMANI

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo agravado los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00049-2016-71-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de, cañete Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, de sentencia muy alta sobre delito de robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance aggravated robbery by reason according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No., 00049-2016-71-0801-JR-FC -01, of the Judicial District of, cañete . It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a ficble selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high; and of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, Eviction for aggravated robbery motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título del proyecto.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Agradecimiento	III
Resumen	VI
Abstract.....	V
Índice general	vii
Índice de cuadros.....	xiii
1. INTRODUCCIÓN	1
II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	2
2.1. Planteamiento del problema.....	3
2.1.1. Problema de la investigación.....	3
2.2. Objetivo de la investigación.....	3
2.2.1. Objetivos general.....	4
2.3. Justificación de la investigación.....	4
III. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	5
3.1. Procesales.....	5
3.2. El Proceso común.....	5
3.2.1 Desarrollo de las instituciones jurídicos generales relacionados con la sentencia De estudio.....	5
3.2.1.1. principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	6
3.2.1.2. la competencia.....	6
3.2.1.3. El proceso.....	7
3.2.1.4. Procedimiento proceso de Juicio.....	7
3.2.1.5. El proceso Aplicables al proceso penal.....	8
3.2.1.6. El Debido proceso.....	8
3.2.1.7. Principio de juez natural.....	9
3.2.1.8 . Principio de pluralidad de instancia.....	9
3.2.1.9 . Principio de derecho de defensa.....	10
3.2.1.10 . Principio de Lesividad.....	11
3.2.1.11. Principio de Motivación.....	12
3.2.1.12. El Proceso penal.....	12
3.2.1. 13. Teoría del proceso.....	13
3.2.1.14. Finalidad del proceso penal.....	13
3.2.1.15. Principio de correlación.....	14
3.2.1.16. Principio den acusación.....	14
3.2.1.16.1. Principio de presunción de inocencia.....	15
3.2.1.17. Principio de libertad de prueba.....	15
3.2.1.18. Importancia de la teoría de prueba.....	15
3.2.1.18.1. La prueba Testimonial.....	16
3.2.1.18.2 lectura de derechos.....	16

3.2.1.19. Teoría del caso	17
3.2.1. 20.El robo agravado	17
3.2.1.21. La tipicidad subjetiva	18
3.2.1.21.1. Tipicidad subjetiva	18
3.2.1.22. Sujeto Pasivo	19
3.2.1.23. Características robo agravado	19
3.2.1.23.1. Bien Jurídico Protegido	20
3.2.1.24. La pena de la libertad en el delito de robo agravado	20
3.2.1.25. La pena en el robo agravado según en código penal	21
3.2.1.26. La reparación civil	20
3.3. Marco conceptual	23
4.1. IV. HIPÓTESIS	23
V. METODOLOGIA	23
4.1. Tipo y nivel de la investigación	24
4.2. Diseño de la investigación	25
4.3. Unidad de análisis	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable	26
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
4.6. Procedimiento de recolección de datos	28
4.7. Matriz de consistencia lógica	29
4.8. Principios éticos	29
V. RESULTADOS	30
5.1. Resultados	30
5.2. Análisis de resultados	31
VII. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
ANEXOS	37
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	132
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	138
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	144
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	151
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	172
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	172

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. la calidad de las sentencia de la primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetro normativos , doctrinas y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete Perú, 2023.146

Cuadro 2. la calidad de las sentencia de la segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetro normativos , doctrinas y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete Peru, 2023.149

I. INTRODUCCION

Para Elaborar utilizamos diferentes materiales, cuales fueron relevante es el expediente judicial N° 00049-2016-71-0801-JR-PR-01; del segundo juzgado penal del Distrito Judicial de Cañete, en lo cual se profundizo el conocimiento sobre el acontecido y especialmente lo decidido en este caso se procede en presentar algunos aspectos que relacionamos aquellos las relaciones con el manejo de la función judicial.

Para Campo (2010) En el ministerio público en su condición del titular de la acción penal, asume la conducción de la investigación desde su inicio la delincuencia práctica la investigación material del delito a fin de aclarar los hechos, individualizar al autor o autores y recabar los elementos materiales probatorios, En tal sentido, los deberes deben ser de los fiscales están abogados a establecer estrechas relaciones de trabajo basada en el respeto la confianza mutua.

Asimismo, Hurtado (2011) nos comento, que en Ecuador es país que atraviesa por un inestabilidad política, el poder ha hecho que la justicia sea formado parte de su juego político , en el 2011 se iniciaba una reforma de justicia para Ecuador , esta reforma se inicia a causa de las grandes criticas al sistema de justicia ecuatoriano, en el 2013 se realizo un trabajo de campo en el cual mediante entrevistas se examina un conjunto casos mediáticos, resoluciones del consejo de la judicatura en procesos disciplinarios instaurados a jueces y declaraciones oficiales la justicia a ha sido el blanco de los políticos, ha sido vista como una institución bajo control débil , donde resultaba conveniente colocar participados o pernas políticamente inofensivas, en lo cual estas debían ser leales a sus interés o obtenerse de perjudicarlos. La justicia se convirtió en un

brazo mas del gobierno; los jueces miramos hacia otro lado cuando las autoridades realizaban algo legamente impropio , pese a los cambios de la reforma que han logrado llevar una justicia justa y limpia (p,344).

En el contorno internacional:

La justicia argentina al igual que en el resto de piases latinoamericanos, pasa por una etapa critica, la justicia según un estudio opinión publica de voces revela que un 76% desconfianza de la justicia ms que de los dos otros poderes del estado por razones como la corrupción y la lentitud en las cusas. La población argentina ve la justicia como ineficiente, ya que al momento de resolver los litigios no lo hacen con rapidez y eficiencia. La corrupción (58%) y la lentitud en las resoluciones de los litigios un (54%) de grandes males que quejan a una eficiente aplicación de justicia para los litigios (Santoro,2017).

En el contexto a nivel nacional:

Por otro parte, Cabrera , (2017) Que, posee uno de los peores sistemas de justicia civil criminal del mundo, y a esto se suma un alto nivel de corrupción en los poderes del estado. En el informe de rule of lax index 2017-2018, el cual midió mediante ocho factores el novel del estado de derecho en el que se desarrollaron 113 países reflejo lo que se encuesto a mas de 100 ciudadanos y expertos de cada país para evaluar y definir el nivel de estado; en el informe en cual se evalúan 112 países, en el Perú se ubico a nivel global como américa latina y el caribe, en el puesto 6ª y 16 respectivamente, según la percepción de los ciudadana justicia criminal, fue uno de los elementos peor calificados por la población peruana teniendo una puntuación de 0.22 el cual lo ubica de esta forma en puesto 88 en el índice global, a esto se le sumo el orden y la seguridad(puntuación; 0.44,puesto86). (gestión,2018).

En la relación a los problemas por los que se vio envuelta la justicia peruana tenemos también la violación de los plazos legales como una mal endémico en el sistema de justicia penal, son miles de procesos de viejo código de procedimiento penal que a un fueron resueltos, a eso se la suma los proceso de nuevo código que también pese a tener sus plazos regulados por la norma no son atendidos en plazos legales establecidos (Nakasaki,2015).

II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Problema de la investigación

¿ Cuales es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetro normativos , doctrinas y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01; del segundo juzgado penal del Distrito Judicial de Cañete Perú, Lima, 2022. ?

2.2.Objetivo de la investigación

2.2.1. **General** : Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetro normativos , doctrinas y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete Perú, Lima, 2023. ?

2.2.2. Objetivos Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en función de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2.3. Justificación de la investigación

Esta investigación se encuentra justificada porque se realiza a través de observación que se da a nivel internacional, nacional y local, donde el sistema de justicia ha tenido cambios muy radicales, los cuales se manifiestan en los resultados de las resoluciones judiciales y en flagelo social que es la corrupción, dicha lacra social se ha manifestado en algunos magistrados, pues muchos de ellos han caído en el abismo de la corrupción y han visto de este mecanismo la forma más fácil de adquisición económica.

Por otro lado, se justifica porque esta investigación contribuirá a que los magistrados tendrán más cuidado al realizar un pronunciamiento de fondo, puesto que lo han con el debido cuidado pues existe la posibilidad de que estudiante de derecho vaya a realizar una investigación con respecto a sus sentencias.

En suma, se puede afinar que esta actividad permitirá realizar un análisis y criticar las resoluciones judiciales, tal como lo prescribe el inciso 20 del artículo 139 de la constitución política del Perú.

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

Después de la visión panorámica que le señala unas características a la identificación

del problema de investigación realizada en el acápite anterior se prosigue con la realización de una pregunta general de investigación que sintetice el planteamiento esbozado. “En la práctica, puede optarse por comenzar por uno para llegar al otro.

Sin embargo, según los estándares manejados por Colciencias en la presentación del proyecto de investigación debe consignarse primero el planteamiento y posteriormente la formulación, lo cual no impide que usted realice el procedimiento de otra forma, tan solo que para efectos de la consignación en el documento deberá atender lo señalado por Conciencias.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

III. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1. procesales

3.2. El Proceso Común

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este proceso se sustenta y edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos (Rosas, 2016)

3.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas generales relacionadas con la sentencia en estudio

Martínez & Olmedo (2009) afirma que: La función jurisdiccional o jurisdicción del poder

judicial , integrados por los jueces y los magistrados, por su independencia del poder de estado y el ámbito del mismo de la ley al derecho , que ejerce la exclusiva potestad jurisdiccional y, en consecuencia, legitimado para una resolución jurídica, que define irrevocable en los conflicto de sujetos , con la finalidad de : la protección de los derechos subjetivos , el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico.

3.2.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

- a. El principio de la cosa juzgada** Es el efecto cual impeditivo, de un proceso judicial, que ocasiona de la preexistencia de una sentencia judicial dictada sobre el mismo.

3.2.1.2.La competencia

En términos de García (1976), “es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción”.

Según Carnelutti (1971) afirma “la competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción. El juez tiene ese poder para en cuanto el juez además en cuanto la materia de juicio entra en competencia”.

para Levene (1993) define “ mientras que la jurisdicción es un concepto genérico, es decir, una potestad del juez, la competencia es un concepto aplicado al caso concreto, pues no todos los jueces que puedan ver en cualquier litigio , que aquellos casos de la ley”.

3.2.1.3. El proceso penal

Siccha, (2019). (citado por Calderón, 2013) nos comentó: el derecho procesal penal es una disciplina social y jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, procesales y penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal que permita al magistrado determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del ius puniendo (p. 13).

3.2.1.4. Procedimiento proceso juicio

Como nos indica Carnelutti (1997) , citado en González , 2017 ,P. 21:

expresa la idea de un desarrollo gradual en el tiempo este indudablemente tiene como finalidad como previa aplicación en juicio obedezca al principio nula poema sine juicio el principio de inocencia y el debida proceso, la autoridad logre gradualmente llegar al esclarecimiento del hecho que la ley califica como delito y en consecuencia , aplique las sanciones que correspondan al autor u participe .

3.2.1.4.1. Principio de culpabilidad penal.

Martínez (2018) “enfatisa que el deber tuitivo del ministerio publico tiene un limite, en cuanto a imponer una pena debiéndose precisar los hechos y responsabilidad objetiva solo al culpable, quien ha cometido el delito, esta acción u omisión debe ser adherente a su culpabilidad, evitando excesos que no contemple sus acciones”.

3.2.1.4.2. Principio de motivación

Ponce (2019) señala : Que el principio de motivación se exterioriza en la decisión del juez, el cual goza de la normalidad, principio jurídicos, jurisprudencia, doctrina fundamentación que permita dar a conocer la razón por la cual el juez llego a dicha conclusión; es por ello que el juez tiene una tarea amplia que encierra la valoración de las pruebas, la interpretación el cual debe ser clara para poder aplicar el derecho a alcanzar la justicia.

3.2.1.5. Principios aplicables al proceso penal

3.2.1.5.1. El Principio de Legalidad

Tal como manifiesta San Martín (2017) el principio de legalidad impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles, deber impuesto legalmente- y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada. Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la Fiscalía y tutela la igualdad en la aplicación del Derecho, “(...) puesto que solo la Fiscalía ha de decidir, después de la terminación del procedimiento de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible, tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones. (p. 32).

3.2.1.6. Principio del debido proceso

Gonzales (2017) configura al principio del debido proceso como un derecho constitucional que toda persona a quien se le sigue un proceso se le atribuya una defensa, un procedimiento legal objetivo y una sentencia justa, plazos razonables atribuidos por la ley, juzgamiento que se alejen de la opresión, tales como el individuo pro reo que favorezca al reo e proporción a su libertad. Este principio abre las puertas a la

inviolabilidad de algún derecho de un proceso ya que proporciona vías oportunas teniendo como base la libertad y la justicia.

3.2.1.6.1. El debido proceso

Caro (2007) “el debido proceso nos muestra dentro de todo proceso, derechos y garantías mínimas que debe contar todo justiciable, para una causa para tramitarse y poder resolver la justicia. de manera de un derecho del juez de una defensa, la pluralidad en instancias, de recursos para poder probar a plazo etc. ”(P.149).

1.- elementos del debido proceso

Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal , al proceso civil , al proceso agrario , al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo ; y aun, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos , las posiciones convergen en considerar que , para ser calificado como debido proceso se requiere que este , proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa probara esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho .

2.- derecho a tener oportunidad probatoria

Ticona (1994), “ al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorio existentes en el proceso , dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza ”.

3.-derecho a la defensa y asistencia de letrado

también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado a ser informado de la duración razonable entre otros.

4.- Resolución fundada, motivada

Este previsto en el art 5; que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional; la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.

Ticona (1994) “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las procesales”.

3.2.1.7. Principio de juez natural

Según Tena, (2002) Consistió, que el derecho del ciudadano para ser juzgado por juez competente , preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido para un proceso determinado, como consecuencia d este principio, que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o de otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley”

3.2.1.8. Principio de pluralidad de instancia

para Franciskovic , (2002) esta garantía la implica la posibilidad de cuestionar u na resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, en atención a que la voluntad subyacente a la instauración de diferentes grados de jurisdicción significa reforzar la protección de los justiciables, ello en atención a que toda resolución es fruto del acto humano, y que puede ser contener errores o generar distintas interpretaciones, ya que determine de los hechos o en la aplicación del derecho.

No dice Vescovi, (1988) “La doble instancia tiene como objeto la erradicación de un acto procesal viciado por error de defecto, dando origen a un cuestionamiento ante un

órgano revisor, ante el posible agravio que el acto viciado ocasiona a las partes o a los terceros legitimados”

para Vescovi ,(1988) La finalidad del ejercicio de acceso de revisión de primera instancia es la anulación o revocación, total o parcial del acto viciado, en consecuencia, con la anulación se deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior s fin que se rehaga o simplemente queda así; y, n la revocación se busca la modificación o reforma el acto cuestionado con arreglo a derecho. Este derecho se ejerce a través del medio impugnatorio, el que se define como el remedio o el recurso previsto por la norma procesal para impugnar el acto procesal viciado en atención al agravio que ocasiona.

3.2.1.9. Principio del derecho de defensa

No Indica, Sánchez(2004) se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y largo un proceso penal a fin poder cautelar con eficacia en la imputación de su existencia en contra, articulado con la plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro un proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, no haber sido condenado, se presume inocente.

imputación penal en un proceso; por consiguiente, el derecho de defensa del imputado se materializa en la facultad de ser oído en juicio, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención de más favorable para un acusado.

3.2.1.10. Principio de lesividad

Para González (2008) a través del derecho penal se persigue la protección de bienes jurídicos donde para su identificación basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será genuina, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza trascendental, ya que cuando no se produzca al afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desmedida, (p. 41).

3.2.1.11. Principio de motivación

La opinión de Franciskovic, (2002) “este principio en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe de estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico”.

Para Monroy (2015) el derecho a la debida motivación de las resoluciones judicial es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantía que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de la magistrados, sino en datos objetivos proporciona el ordenamiento jurídico o los que derivan del caso.

Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

3.2.1.12. El proceso penal

Calderón, (2011) como el estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez en la potestad de sancionar (ius Puniendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, el

proceso penal comprenden de un conjunto de actos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y a su fin: la aplicación de sanción.

3.2.1.13. Teoría del proceso penal

Según Roxin (1997) enfatiza que el proceso penal desde el punto de vista del compromiso material es injusto, según el doctrinario, dicha responsabilidad penal tiene que ser verificado antes de juzgar al sujeto; en este caso hace referencia al sujeto activo quien esta siendo procesado por un delito e su contra, prevalece sobre todo el estado de derecho presentando una revisión exhaustiva sobre su imputación, el cual se apoya e la prevención de la acción direccionado en el sujeto activo y sujeto pasivo anteponiendo el grado de responsabilidad e el conocimiento de la norma, el deseo de cumplirla soslayando acciones que desembocan en la vulneración de un bien jurídico el cual esta protegido legamente, exhortando responsabilidad, aplicando sanción en la base del pleno conocimiento emitiendo el análisis de la realización e el derecho señalando que solo será preventivo, si este sujeto poseía discerniente y autocontrol; si se cumplen estos puntos el derecho debe sancionar su conducta.

resalta que proceso penal desde la perspectiva de culpabilidad, se entiende como una infidelidad a derecho, detalla que el sujeto para ser culpable debe de conocer la norma, pese a este conocimiento decide destruir esta conexión y confianza el fin es preventivo y reconocido en la norma para ello el estado tiene la obligación de dar la norma evitando que los sujetos puedan quebrarla (jacob,2000).

3.2.1.14. Finalidad del proceso penal.

El proceso penal persigue un fin, López (2018) enmarca al derecho penal en una finalidad general que es averiguar la verdad de los hechos basados en la justicia. El autor refiere

que el fin general a una verdad que solo se lograra con los medios probatorios, el trabajo activo del fiscal y la valoración extraordinaria del juez y no solo su fin llegara tener una sentencia para una de las partes, sino que debe verificarse que esta resolución o sentencia enmarque la justicia que se busca.

En su estudio castillo (2018) trastoca el periodo largo que ha tenido que pasar el proceso penal para lograr su verdadera finalidad ya que las estrategias utilizadas en los diversos sistemas, tales como el inquisitorial donde la acción rápido era torturar al delinciente para hallar la verdad, o era viable ya que el verdadero delinciente prefiere el maltrato antes de asumir culpas y el inocente débil o tenía mas remedios que confesar acciones desconocidas que no era reales ni lo había cometido; es por ello que se tardo e llegar a entender que el acusado es un sujeto parte del proceso que tiene derecho constitucionales como personas y no un objeto de reconocimiento dentro del proceso penal; al llegar al modelo acusatorio el cual permite que las partes procesales e la acusación y la otra parte personificada por la defensa tengan igualdad de condiciones e vías de alcanzar la justicia, porque la verdadera finalidad del proceso penal es lograr la justicia y orden social

3.2.1.15. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Martin (2005),nos comento, “plantea que, el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene sus bases en el derecho de defensa. El termino de garantizar la imparcialidad judicial , el con medios procesales adecuando alegaciones, medios de prueba, en contra de enjuiciado prefijado de un objeto de proceso limitado la potestad de resolver refiriéndose al objeto del proceso ”.

3.2.1.16. Principio acusatorio

Rifa y Richard (2017) sostiene que es indispensable la presencia del sujeto que ejercite la acusación; así mismo señala que este principio reviste de garantías al acusado, el cual es merecedor de llevar un proceso imparcial, de conocer los hechos que son materia de acusación, de poder defenderse, de establecer la contradicción, apoyándose en el hecho que nadie puede ser juzgado si no existe una acusación el cual haya tenido oportunidad de defenderse, en este mismo sentido la acusación y sentencia del juez debe gozar.

3.2.1.16.1. principio de presunción de inocencia.

Burgos (2009) prioriza a este principio como fundamental para no trasgredir la libertad de las personas, presentado como un derecho constitucional que protege a las personas que no son culpables y que sometidas a condenas sin fundamento el autor retira que el presente principio es de importancia primordial, ya que al no cumplirse estaríamos atentado contra el derecho constitucional de principio de presunción de inocencia.

3.2.1.17. Principio de libertad de la prueba

Para Gonzales (2016) nos comento, Entendida ésta como como la libertad que tiene el juez para limitar los medios de prueba. Es decir, que la ley no puede de ninguna manera limitar estos medios. Ahora bien, esta decisión que tome el juez depende específicamente de si el proceso tiene o no relevancia probatoria. Por lo tanto, podemos afirmar que, si un hecho influye de alguna manera en la decisión del proceso, ésta se puede probar, pudiendo, indudablemente, las partes actuar para que así sea. Ejemplo, la interceptación telefónica.

3.2.1.18. Importancia de la teoría de la prueba

Para Monroy (2010), La importancia de la teoría de la prueba reside en el hecho de constituye uno de los mecanismos que permiten en el juez conocer en certeza o seguridad los hechos delictivos o punibles, y que posteriormente, lo conducirá a tomar una decisión ,

puesto que su conocimiento o verdad de lo investigación se ajusta a la realidad , por lo tanto, le permitirá la resolución de dicho conflicto.

3.2.1.18.1. La prueba testimonial

Para Nieva (2010) la prueba testimonial es el acto de declaración que realizan los sujetos testimoniales ante la autoridad judicial que lo solicite, primando el juramento de verdad en cada una de sus palabras, el cual se trata de averiguar ciertos hechos que ameritan ser analizados dentro del proceso por el juez, para ello se han adoptado diversos estudios como la psicología del testimonio, que aporta la selección de la verdad que desenlaza del testimonio, así como las preguntas y respuestas y que se utiliza como estrategia de traer a la mente lo mas relevante de los hechos

3.2.1.18.2. Lectura derechos

Como nos indica González (2017) como nos comento,; Dentro de los derechos antes descritos aparecen varios supuestos que desarrollan el principio de inocencia como derecho fundamental de toda persona detenida. Asimismo, establece la obligación a carga de la policía de registrar las detenciones informar a los detenidos sus derechos, los motivos de la detención, los hechos que se imputan y el derecho a nombrar defensor, entre otros. Estos deberá realizarse de inmediato, o cuando no sea materialmente posible por características de la detención, en cuanto sea superado el obstáculo. (P.47)

3.2.1.19. Teoría del caso

Según Moreno (2015) “ es una promesa o oferta que la fiscalía la defensa hacer llegar al juez sobre hechos que se va probar, lo medios de pruebas con que cuenta la revelencia

jurídica que tiene, la teoría del caso es, en definitiva, una herramienta indispensable que tenemos para informar persuadir”.

Para Moreno (2015) “la idea central que adoptamos para explicar y dar sentido a los hechos que se presenta como fundamentos de una historia, a la vez intenta constituirse en una suerte de plantilla a través del cual el litigante invita a los jueces a mirar la realidad, o más propiamente los hechos del caso proveyéndolos de un lente para dar una lectura”.

3.2.1.20. El Robo Agravado

3.2.1.20.1. Concepto

Peña (2013) configura a dicho delito de robo como el acto que la conducta del pasivo que utiliza la violencia para apoderarse de un bien ajeno, el término robo es tipado delito en nuestro código penal, dicho que infringe la ley se puede ver agravado es decir en circunstancia que lo delimitan como tal, si este acto delictuoso se cometió entre dos o más personas agravantes el delito, si lo acciono durante oscura, con arma de fuego, en lugar desolado, etc. Se le atribuye una pena distinta al simple hurto ya que el sujeto activo un riesgo mayor en el momento que el sujeto activo lo despoja de sus bienes.

Por otro lado, Cobo(1999) “ manifiesta que en España para tipificar el robo agravado, tiene el imputado que usar la fuerza para poder apropiarse del bien ajeno, estando en todo momento presente la violencia hacia el ser victima, sin embargo no brinda una aclaración sobre las armas que ayudan a producir la intimidación que puede ser un arma de fuego, un fierro, o una arma pulso cortante que se desarrolle violencia”

En efecto prado (2017) “ describe al robo, como un delito que guarda mucha similitud con el hurto dentro de su tipificación, resaltando una distinción que radica en el medio que se emplea para llegar a cometer el apoderamiento de aquel bien total o parcialmente ajeno, estos pueden ser la violencia física, con la finalidad de oponer dicha conducta de

una reacción en la víctima ”.

3.2.1.21. Tipificación

3.2.1.21.1. Tipicidad subjetiva

La acción u omisión subsumible en el tipo no es un proceso causal ciego, sino un proceso causal regido por la voluntad. La voluntad debe ser objeto de valoración en el tipo penal; esta puede calificarse de dolosa (contiene una acción dirigida por el autor o la producción de un resultado) o culposa (Bramont+, S/f).

3.2.1.21.2. Tipicidad Objetiva

Por su parte Castañeda (2018) indica que la tipicidad objetiva consiste en el apoderamiento ilegítimo total o parcial de una cosa mueble, el cual es sustraído con el ánimo de obtener algún provecho económico utilizando la violencia para sustraerlo de la víctima.

Por su parte Albán (2016) señala que el sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo: pero en varias ocasiones, serán los que realizan en acto en conjunto o que cooperan a así realizan. En tales situaciones deberán establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual determinara la pena que deba recibir.

3.2.1.22. Sujeto Pasivo

Para franco (2011, p, 11):

Señala que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido persona física o jurídica ya que toda norma protege un bien jurídico. El afectado por la conducta delictiva es el sujeto pasivo, no tiene por que coincidir necesariamente con el perjudicado, la víctima etc.

3.2.1.23. Características del robo agravado

3.2.1.23.1. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el delito de robo agravado es el patrimonio. Por su parte Salinas (2013) “ establece que el delito de robo agravado es la conducta por el cual el sujeto agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera de manera ilegítima con la única finalidad de obtener provecho patrimonial”.

Por su parte Castañeda (2018), establece que el bien jurídico protegido según el artículo 188°, es el bien mueble ajeno y la seguridad de la vida e integridad física de las personas titulares del bien. Así mismo, indica que para la doctrina el bien jurídico es plurifensivo, pues comprende al patrimonio como propiedad, y la vida de integridad física y la libertad personal.

3.2.1.24. La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado

3.2.1.25. La pena en el robo agravado según el código penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado por el artículo 189° del código penal, en el cual encontramos tres grados de agravantes:

Primer grado de

El código penal establece para la primera agravante que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido incurriendo en lo siguiente:

En inmueble habitado

Durante la noche o en lugar desolado

A mano armada

Con el concurso de dos o más personas

Con cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros

Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

En agravio de menores, personas con discapacidad o mujeres en estado de gravidez o adulto mayor

Sobre vehículo automotor

Segundo grado

Asimismo, indica en la segunda agravante que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si el robo es cometido:

Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima

Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural.

Tercer grado

Tal como estipula el código penal en su artículo 189°, la pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima le causó lesiones graves a su integridad física o mental. (Jurista Editores, 2018).

3.2.1.26. La reparación civil en las sentencias

La reparación civil se determino de acuerdo al daño ocasionado, es así en el considerado vigésimo quinto de la sentencia establece que se origina la obligación de reparar, la existencia de un daño civil causado por ilícito pena, u el daño civil debe entenderse como

los efectos negativos que derivan de la lesiones de interés protegido, esta lesión puede considerar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Asimismo, el considerando vigésimo sexto, acredita que la agraviado sufrió lesiones al momento de ser asaltada y además se acredita la existencia de los bienes que le fueron sustraídos por el acusado; imponiéndole si una reparación civil de 1 mil soles.

3.2. Marco conceptual

CALIDAD. Grado en el que un conjunto de características inherentes a un proceso, sistema o recurso (cumple con requisitos). (Lex Jurídica, 2012)

CORTE SUPERIOR. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

DISTRITO JUDICIAL. Es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Lex Jurídica, 2012)

EXPEDIENTE. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en el proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

JUZGADO PENAL. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casis penales. (Lex Jurídica, 2012)

PROPIEDAD. Es la noción que engloba al Poder directo que se puede lograr en relación a un bien. Este poder conceder a su dueño o titular el derecho o la capacidad de disponer sin restricciones del órgano o apropiado, teniendo como limitaciones aquellas que imponga la Ley. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

ROBO. Es el hecho punible por el que una persona, con ánimo de lucro, toma cosas ajenas utilizando fuerza en las cosas o violencia e intimidación en las personas. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

MEDIOS PROBATORIOS. Son las actuaciones que dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o demostrar la falsedad de los hechos aducidos en juicio. (Lex Jurídica, 2012)

PRIMERA INSTANCIA. Es la jerarquía competencia en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica).

SALA PENAL. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesados ordinarios y de apelación en los procesos sumarísimos. (Lex Jurídica, 2012)

SEGUNDA INSTANCIA. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012) a, 2012)

4. IV. HIPÓTESIS

4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de cañete – Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2007);

para una investigación o estudio. Las hipótesis señalan lo que intentamos de probar y se definen como interpretaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser planteadas en forma de proposiciones. En sí, son respuestas previas a las interrogantes de la

investigación. Cabe señalar que en nuestra vida diaria seguidamente formulamos

A su vez Salkind (1999:27) conceptúa a la hipótesis como "...una suposición educada; así una hipótesis interpreta el planteamiento de un problema a una forma más suspicaz de ser probada empleando los procedimientos de investigación, la cual debe ir acompañada de la prueba de hipótesis y contestar la pregunta original".

4.2. Hipótesis específicas

4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.2.3 Justificación de la ausencia de hipótesis en el proceso en estudio:

La ausencia de hipótesis en el proceso de estudio se da a razón de que los fallos de procesos judiciales terminados en los distritos judiciales del Perú, son en base de un sustento teórico, normativo y jurisprudencial, para así ir avanzando con las mejoras de la calidad de las decisiones judiciales.

V. METODOLOGÍA

5.1. Tipo y nivel de la investigación

5.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su

revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

5.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar

la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

5.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un

contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

5.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00049-2016-0108-JR-PE-01, que trata sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo**

5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

5.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

5.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

5.6.2. Del plan de análisis de datos

5.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

5.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

5.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia

al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

5.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE N° 00049-2016-0-71-0801JR-FC-01, SEGUNDO JUZGADO PENAL , DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – LIMA. 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito robo agravado en el expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de cañete– Lima . 2023.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de cañete– Lima . 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia de sobre delito de robo agravado en el expediente N° 00049-71-0801--JR-PE-01, del Distrito Judicial de cañete– Lima . 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia de robo agravado por sexpediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia delito robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

5.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abarca, A; Alpízar, F; Rojas, C (2013) Técnicas cualitativas de Investigación, Costa Rica: Editorial ucr.

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1era. Ed.). Tomo I. Buenos Aires.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1era.Edicion).

Bramont L, (1998) Manual de derecho penal. Parte especial, cuarta Ed. Lima San Marcos.

Bramont-Arias, L.A, (1998), Manual de Derecho Penal, Parte General, Perú, Editorial (1998), p. 117 .

Burgos M., V. (2002). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad (tesis para optar el grado de magister en ciencias penales). Perú, Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Cabrera, P. (2017). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima: Grijley.

Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

(Vigésima quinta Edición). Actualizada, corregida y aumentada). Buenos Aires:

Carnelutti, (1971), *Derecho Procesal Civil y Penal*, Tomo II, trad. De Santiago sentís M. EJE, Buenos Aires.

Código Penal, Código Procesal Penal1991, Jurista Editores, Lima.

Código Penal, del Dr. Luis Bramont Arias y Luis Bramont Torres, edición 1995.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Casa, Y. (2017). La Reparación Civil en el delito de Robo Agravado Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga.

Constitución política, (1993), juristas editores, lima.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.

Casa, Y. (2017). La Reparación Civil en el delito de Robo Agravado Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga

Constitución política, (1993), juristas editores, lima.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.

Magister Consultores Asociados. Recuperado.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Diario El Comercio. Política (2014). Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado.

El peruano (2016). Resolución del Consejo Directivo N° 033 2016- SUNEDU/CD.

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Franciskovic, (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

García J, (1997). Identificación del problema. Bogotá.

Hurtado, J. (2011). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Lima: Idemsa

Hernández R., Fernández C. y Batista P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta.

Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., (2010). *Metodología de la Investigación*. México, Editorial: Mc Graw Hill.

Levene, R, (1993), *Manual De Derecho Procesal Penal*, 2° edición tomo I, Buenos Aires.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.hp>. (22-05-2013).

Mazariegos H., J. F. (2008). Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf (10-01-2014).

Muñoz, F., *Derecho Penal Parte General*, Valencia, 2007.

- Monroy, J. (2017). Teoría General del Proceso. Lima: editorial Communitas. Monroy, J. (1997). Introducción al proceso civil. Bogotá: Editorial Communitas.
- Morales, F. (2019). Crítica a la reincidencia propia desde los delitos de robo y hurto, Santiago, Chile: Recuperado del repositorio académico de la Universidad de Chile.
- Moreno, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00380-2016-38-1301-jr-pe-01, del distrito judicial de Huaura, Cañete: Recuperado de repositorio institucional de la Uladech.
- Monroy, M; Nava, N. (2018), Metodología de la Investigación, México: Editorial Lapslázuli.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/invsociales/N13_2004/a15.pdf.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 3 Ed. Lima. Perú
- Prado, V. (2017). Derecho Penal, Parte especial, Los delitos, Lima, Perú: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, R. (2010). Derecho Penal, parte especial, Lima: Editorial Iustitia.

Rubio (2015). La libertad la igualdad, son derechos que la humanidad reclamo hace más de dos siglos.

Reyna I. (2002). El derecho penal de emergencia en el Perú”. Revista jurídica.

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Rojas F. (2000) Delitos contra el patrimonio. Lima giley volumen I.

Rosas, J., (2005), *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista

Editores. Salinas, R., (2013), *Derecho Penal parte especial*, editorial Grijley.

Terradillos (2014). La investigación en derecho penal pretende dar respuesta Sistemática.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 00049-2016-71-0801-JR-PE-01

JUECESDELCOLEGIADO : E. A. A. G (D.D.)

ESPECIALISTA : R. O.E.

ACUSADO : A. W. U.C.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A. M.T

SENTENCIA N° 021-2019

RESOLUCION N° 14

San Vicente de Cañete, diecinueve de enero Dos mil dieciocho

ANTECEDENTES

Lo oído en la audiencia pública de juicio oral seguido en contra del acusado A. W. U. C, como presunto coautor de la comisión del delito contra el patrimonio , en su modalidad de robo, en su forma de robo agravado; en agravio de A. M. T. y vistos el expediente judicial y cuaderno de debates de autos.

ALEGATO DE APERTURA DEL FISCAL.- En lo relevante dijo que va a probar que el acusado A.W.U.C, es coautor de la comisión del delito de robo agravado en agravio de A.M.T, hecho ocurrido el día 03 de setiembre 2013 a horas 08.00 de la mañana aproximadamente el acusado junto a las personas de J. L. C. S, yM. A. R. F, luego de haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas abordan la moto taxi del agraviado he ingresan en la parte posterior en donde el acusado se sienta en el medio, D. la C. S. al lado derecho y R. F, al lado izquierdo, solicita servicio al termina al terrestre de Mala y posteriormente al puente de mala y al llegar al lugar, el acusado se cubre la cara y coge del cuello al agraviado que estaba conduciendo la moto taxi ,en tanto que D. L.C.S. baja del vehículo ya abre la puerta del piloto apaga la moto y coge la suma de S/250.00 Soles, en tanto que Rodríguez Flores baja a miccional y hace la labor de vigilar; el agraviado sintió en la parte de atrás de la cintura un hincón, y les manifestó efectivopolicial, antelocuallostresasaltantessedanalafuga; la conducta así descrita se adecua al tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188 (tipo base), con la agravante con el concurso de dos o más personas, y en cualquier medio de transporte público y privado del artículo 189 primer párrafo inciso 4), y5) del Código Penal, lo que acreditara con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento; por lo que solicita que se imponga al acusado la pena de doce(12) años privativa de libertad y el pago de una reparación civil por el monto de Un mil Soles (S/ 1,000.00).

1. **ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO A.W.U.C.-** En lo relevante dijo que va a demostrar la inocencia de su patrocinado, no tiene antecedentes y la pena solicitada por el Ministerio Público es excesiva; se ampara en la presunción de inocencia.
2. **DERECHOS Y POSICIÓN DEL ACUSADO.** - Hecho de conocimiento del

acusado sus derechos, se le pregunta si admite ser coautor del delito que se le imputa y ser responsable de la reparación civil; dijo ser inocente.

3. **DEBATE PROBATORIO**, etapa en la que se ha realizado: Examen del acusado A.W.U.C.- Guarda silencio Examen de testigos M. T. y J. V. M.

Oralización de documentos

Oficio N° 0449-2014-RDC-CSJCÑ/PJ

- Declaración previa testigo J.J. D. L.
- Declaración previa del testigo J. F. A. A.
- Módulo de visualización de planillas
- Registro de clientes del Hospedaje Saravia Declaración del acusado A.W.U.C

4. **ALEGATO DE CLAUSURA DEL FISCAL.-** En lo relevante dijo que se acredito la imputación de su alegato inicial con la declaración del propio acusado que dijo estaba libando licor que tomaron la moto para el terminal y luego no recuerda lo que paso, en este delito la principal sindicación es del agraviado quien en esta sala lo ha sindicado directamente como la persona que lo sujeto del cuello y que sintió algo punzante en la parte de la espalda y también que lo vio a través del espejo retrovisor que tenía la moto taxi, también se acredito con las declaraciones de los efectivos policiales J .J.D.L,fueron el momento al llamado de emergencia lo cual se sostiene J. V. M. Q y J. F. A. A, sobre la forma como se intervienen a los autores de hecho, el agraviado inicialmente pone la denuncia en la comisaria de Mala y al haber reconocido aun de los que participaron que es el moreno ya sentenciado M.A. R.F, es que lo va a buscar con un efectivo dela Comisaria de San Antonio yes el mismo M. R.F, quien les dice que las otras dos personas que han cometido el delito con el estaban en el Hotel Saravia,

es por eso que van al hotel con los efectivos de la Comisaria de Mala en donde el agraviado los reconoce entre ellos al acusado, lo que se corrobora con la lectura del registro de clientes del hostel Saravia en donde aparece registrado el acusado A.W.U.C, como una de las personas que se encontraba en el hostel; la pre existencia del dinero sustraído se ha acreditado con el documento visualización de planillas de la agraviado que es efectivo policial por lo que considera que se encuentra acreditado suficientemente el delito; que reitera su petición de pena y reparación civil de su alegato de apertura

5. ALEGATO DE CLAUSURA DEL ABOGADO.- en lo relevante dijo , que su patrocinado no ha negado que haya estado n el lugar de los hechos, pero no se le puede atribuir por cuanto habían tres personas presentes no hay suficiente elementos probatorios , el fiscal dice que han robado para seguir tomando lo que no se ha acreditado que luego de hecho hayan regresado al lugar para seguir tomando ; también dice que su patrocinado ha código del cuello al agraviado pero al respecto no hay un certificado médico; se indica que el agraviado puso la denuncia lo que no se contradice ; existe insuficiente probatorio el agraviado en su declaración dijo que las tres personas se habían distribuido roles , uno le jalo en canguro , otro lo agarró del cuello y otro de campana ;pero en su declaración previa dice que los tres sujetos lo asaltaron ; la manifestación no tiene lógica en la carpeta fiscal mención aun punzón tipo puñete , hay contradicción ; también dice que fue agarrado por el cuello y que les manifiesta que los conoce y se fregaron; como puede decir ello si estaba cogido del cuello , no es creíble; al agraviado se le pregunto y dice que no puede apreciar si habían ingerido alcohol , sin embargo en su declaración de la carpeta fiscal dice que quiere agregar que los denunciados se encontraban con signos de haber ingerido alcohol ; EN EL hipotético negado su patrocinado seria inimputable conforme al artículo 20 del código penal; dijo que vio por el espejo a quien lo sujeto pero es no lo dijo

en sus anteriores declaraciones, recién en juicio ha referido ello, por lo que la anteriores declaraciones, recién en juicio ha referido ello, por lo que la existencia del espejo a lado credible; el acuerdo plenario 2- 2005 indica que la declaraciones del agraviado debe estar rodeada de ciertas garantías de certeza, verosimilitud, coherencia del agraviado ; el testigo J.V.M.Q dijo ser efectivo policial y que intervino a M.A.R.F a solicitar del agraviado M.T, esta testimonial no prueba que se haya cometido un delito; las pruebas documentos como el módulo de visualización de planillas con el que percibe pero no se acredita que ese día haya tenido en su poder esa cantidad de dinero, el artículo 201 del código procesal indica que debe acreditarse la pre existencia mediante un documento idóneo, el oficio N° 450 RDC son antecedentes de M.A.R.F; las copias simples de clientes del hospedaje Saravia no se sabe que es lo que el fiscal quiso probar lo único que acredita es que descansaron en ese lugar ; no han encontrado en un lugar en donde se descansa ; las declaraciones de los efectivos policiales J.J.D.L, y J. F.P.A. estas declaraciones no han seguido un procedimiento de legalidad , no existió un mandato de detención en su contra, así mismo el fiscal no ha podido probar que haya cometido un delito de robo agravado , lo que si establece es que los policías han favorecido a la personas a A.M.T; por lo que no está probado la existencia de un delito , su defendido estaba en estado de ebriedad ; en caso d duda sobre la defendida estaba en estado de ebriedad; en caso de duda sobre la responsabilidad debe resolverse a favor del imputado, solicita una sentencia absolutoria.

6.-AUTO DEFENSA DEL ACUSADO.- al no haber concurrido a juicio no se realizó.

7.-Siendo su estado el de dictarse la resolución final en su integridad teniéndose en con2 FUNDAMENTOS

1.-la constitución política del estado en su artículo 2° inciso 24, literal e) prescribe “toda se considera inocente no se haya declarado judicialmente sur responsabilidad“ lo que

implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso del juicio oral.

3.-En el caso de autos se acusa que en concierto de voluntades de personas del acusado W.U.C, junto a las personas de B y C el día 03 de setiembre 2013 a las 10:00 de la mañana ingiriendo bebidas alcohólicas abordan la moto taxi de la agraviado, he ingresan en la parte posterior en donde el acusado se sienta en el medio, D. C. S al lado izquierdo, solicitando ser llevados al terminal terrestre de mala y posteriormente al puente de mala y al llegar al lugar, el acusado se cubre la cara y coge del cuello al agraviado que estaba conduciendo la moto taxi, en tanto que de la C. S, baja del vehículo y abre la puerta del piloto y coge el canguro del agraviado donde tenía en efectivo la suma de \$/.250.00 soles, en tanto que R. F, baja a miccionar y hace la labor de vigilar; el agraviado sintió en la parte de atrás de la cintura un hincón, el agraviado les manifestó que era efectivo policial, ante lo cual los tres asaltantes sedan a la fuga; la conducta así descrita se adecua al tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188 (tipo base), con la agravante con el concurso de dos o más personas, y en cualquier medio de transporte público y privado del artículo 189 primer párrafo inciso

5) Del código penal en agravio de A. M. T; así se tiene que el artículo 188 prescribe “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho”. En tanto el artículo 189 prescribe respecto del delito de robo agravado “La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...), 4) Con el concurso de dos o más personas; 5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos,

aeropuertos, restaurantes y a fines de establecimiento de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.”.

Al respecto de ese delito en la doctrina nacional el profesor S. S, indica que; Teóricos como la B. A. T

/ G. C, sostienen que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo. Incluso nuestro supremo tribunal así lo considera en la ejecutoria Suprema del 12 de agosto de 1999 cuando sostiene con que “para efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario realizar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo de homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”¹. Por su parte el profesor Peña Cabrera Freyre, indica: La diferencia entre el hurto y el robo en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente”².; también es de tenerse presente en cuanto a la coautoría los tribunales se han pronunciado en el sentido “como lo viene señalando la doctrina mayoritaria, son tres los requisitos básicos que configuran la coautoría: a) decisión común, que posibilita una división del trabajo o distribución de funciones, b) aporte esencial, de modo que si alguno de los intervinientes hubiera retirado su aporte pudo haberse frustrado el plan de acción, c) tomar parte en la fase de ejecución del delito donde

cada sujeto coautor tiene un dominio normativo del acontecer delictivo; en ese sentido cada coautor asume de fraudar libremente un expectativa normativa”³.

4. juicio oral, se ha actuado los medios probatorios que continuación se anotan, en los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, no existiendo observación alguna respecto del procedimiento o su idoneidad, por lo que la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del código procesal penal y es válida para ser merituada en forma conjunta: **testimonio de A. M. T.-** En lo relevante dijo ser efectivo policial desde hace 30 años, y los días de franco también realizaba servicio de moto taxi le tomaron servicio entre La Barranca y Jr. real hacia el terminal y luego le dijeron al río, y cuando llegó cerca de una chanchería y la persona que está presente (señala el acusado U. C) lo cogió del cuello, el ocupante que estaba al lado derecho baja ya paga la moto y logro llevarse el canguro, el que estaba al otro lado era de tés moreno bajo a miccionar y observar; el que lo cogió del cuello aflojo un poco y él les dijo que era policía por lo que se fueron corriendo y botando los documentos y el canguro entonces llamo a la comisaria y fue a asentar la denuncia, que estuvo indagando como había visto al de tés morena en San Antonio pregunto y averiguo su dirección por los Jardines por lo que solicito a la Policía Nacional apoyo para ir al domicilio, yo ubicaron quien les dijo que los otros acompañantes estaban en el hotel Saravia en la habitación N°4 Sellamaba M. A. R. F, informaron a la Policía y fueron al lugar indicado y encontraron a los otros; los llevaron a la comisaria el sujeto presente U.C. estaba sentado al medio y fue quien se cubrió con su capucha y lo cogió del cuello, el otro era de apellido S., le sustrajeron dinero en efectivo que tenía en el canguro en moneda asa alrededores (S/250.00), al acusado presente lo vio por el espejo retrovisor ,el que estaba alado izquierdo era moreno, por llegar donde le tomaron el servicio aycantinas y no puede precisar si estaban en ebriedad. **Testimonio de**

J. V. M. Q .- En lo relevante dijo ser efectivo de la Policía Nacional con 28 años de servicio y laboral en la comisaría de San Antonio hace 5 Años, el día de los hechos aproximadamente a las 19:00 horas el Agraviado Manco Torres solicitó apoyo vía telefónica indicando que ha sido víctima de robo en el distrito de Mala en horas de la mañana, y quiere conocer aunó de los que participó por lo que acudieron en apoyo procedieron a intervenirlos y los pusieron a disposición de la comisaria de Mala porque fue el lugar en que ocurrió el delito, el intervenido era conocido como Mauro, no recuerda lo que le dijo pero el agraviado lo reconocía al señor, el agraviado le dijo que en el robo participó entre 5 personas en horas de la mañana **Moralización del oficio N° 0449-2014-RDC-CSJCÑ/PJ** En lo relevante aparece fechado el día 12 de mayo 2014, informa que el ciudadano A.W.U.C. realizaba la búsqueda en el sistema del Registro Nacional de Condenas no registra antecedentes penales, firmado por J. L. I. R. del Registro Distrital de Condenas. **Oralización de la Declaración previa del testigo J. J. D. L.-** En lo relevante aparece en la Oficina de la fiscalía de Mala, fechado el 20 de mayo 2014, dijo ser efectivo de la Policía Nacional labora en la Comisaria de San Antonio, que a M. A. R. F. lo conoce a raíz de la intervención del 03 de setiembre 2013, a J. L. D. L. C. S. no lo conoce a A, W, U, C, no lo conoce; en el caso su participación fue en la intervención de R. F. a solicitud del denunciante A.M.T, este refirió haber sido víctima del robo agravado por tres sujetos a la altura del Puente de Mala, por lo que se le intervino y se lo puso a disposición de la Comisaria de Mala donde se encontraba la denuncia, que la intervención se realizó en los Jardines del distrito de San Antonio y que la persona de. A.R. F. prestó apoyo a fin de dar información que se encontraba en compañía de los conocidos con el apelativo de “ Chicho” y de “Cuchi” quien señala como presuntos autores del hecho delictivo en agravio de M.T; aparece firma del Fiscal y del declarante. **Oralización de la Declaración previa del testigo J. F. Arenas A.-** En lo relevante aparece fechado el 20 de mayo, en la Oficina de la Fiscalía de Mala, ser efectivo

de la Policía Nacional, dijo que el agraviado A.M.T, no lo conoce, a los investigados M. A. R. F, J.L. D.L. C.S. y A.W.U.C no los conoce; en la caso su participación fue en la ubicación y captura de dichas personas como personal de apoyo policial al agraviado; él se encontraba patrullado con el Sub Oficial CH. J. por inmediaciones del termino terrestre de Mala y se acerco el colega A.M. refiriendo que lo habían robado, dijo que estaban cerca los que habían cometido el delito , refiriendo sus características y vestimenta, por lo que se pusieron a patrullar por la zona, no obtuvieron resultados positivo, le dijeron al agraviado que si los identifica los llame, después de cierto tiempo el mismo día se comunicó con ellos el agraviado haciéndoles conocer que tenía información que los delincuentes se encontraban en el hostel Saravia, es así que se constituyeron al lugar a fin de detener a las personas que habían cometido delito, llegando a encontrarlos y ponerlos a disposición de la Sección de Investigación Criminal de la Comisaria de Mala, con los actuados policiales correspondientes; aparece firma del Fiscal y del declarante **Oralización del Módulo de visualización de planillas.-** En lo relevante aparece impresión con el membrete Dirección de Economía y Finanzas– DIRECFIN; Datos personales: Grado SO.SUP.POL. Manco Torres Antonio; Detalle de planillas, resumen Año 2013, mes julio, bruto 2,968, Descuento 575,7; liquido 2,392.3. **Moralización del Registro de clientes del hospedaje Saravia.-** En lo relevante aparece fotocopia del cuaderno de registro de hospedaje Saravia, con sello y rubrica a modo de certificación del F. I. A. L. R; en fecha 04-09-13 aparece registrado los nombres de J.L.D.C.S. M.A.R.F y A.W.U.C, ha manuscrito y anota el DNI 45268082. **Declaración del acusado A.W.U.C .-** En lo relevante dijo que conoce M.A.R.F por un trabajo en construcción hace tres años ; a J.L.C.S lo conoció en una cantina, que el día 03 de setiembre era en la mañana estaba tomando en la Barranca de Mala con los antes referidos ,estaban borrachos los tres, su amigo le dicen al chofer de la moto que los lleve al río, él se sentó en el medio y se echó sobre la espalda del chofer, a derecha

estaba L. a la izquierda estaba M.A; luego no recuerda, cuando recobra el conocimiento estaba en el hostel Saravia con L. y lo interviene la policía que estaba con M. y se los llevaron a la Comisaria, estaba en el hostel Saravia porque quería descansar eso le dijo a su amigo y este lo sigue; recuerda más o menos a la persona que conducía era bajito más o menos de edad; que él no actuó con violencia, que ese día haya tomado dos o tres cajas entre todos.

5. De la apreciación conjunta de los medios probatorios ante referidos, en cuanto a la preexistencia del bien que ha sido materia de apoderamiento ilegítimo por parte del acusado A.W.U.C y sus acompañantes M.A.R.F y J.L.C.S, aparece de la propia declaración del acusado U.C. que refiere que tomaron la moto taxi entre los tres con dirección al río ;en este mismo sentido el agraviado A referido que es su persona quien hizo el servicio de taxi ,es decir, que desarrollaba esta actividad y obviamente esto le rentas por los pasaje lo que acredita la existencia del dinero que se indica de Doscientos Cincuenta Soles que no puede indicarse sea excesivo para la actividad, debiéndose tener en consideración además que el agraviado es efectivo de la Policía Nacional y percibe una remuneración mensual con formar parece de la documental visualización de la planilla en donde aparece una remuneración Liquida de 2,392.30 Soles; todo lo que acredita la pre existencia del bien y que el mismo ha sido objeto de sustracción el día de los hechos; con lo que se cumple con lo establecido en el artículo 201 numeral 1) del Código Procesal Penal que prescribe “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”, en la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido “Que pese a que el agraviado no presento documentación de los bienes objeto del delito, la preexistencia ha quedado plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigos(...), quienes han informado la existencia de los bienes que fueron robados y cómo fueron sacados del lugar”⁴. En este mismo sentido la Corte Suprema

en la Casación N° 646-2015- HUAURA, indica que la preexistencia de la cosa materia del delito, en los delitos contra el patrimonio, solo requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación⁵.

6. En cuanto a la ejecución criminal por parte del acusado A y sus acompañantes antes referidos de haberles despojado por medio de la violencia y amenaza un canguro conteniendo dinero en el monto de Doscientos Cincuenta Soles el día 03 de setiembre 2013 en horas de la mañana al agraviado C. cuando le realizó un servicio de moto taxi, se tiene la declaración del agraviado en juicio que en forma directa y enfática señala al acusado A, como la persona que estando sentado en la parte central del asiento posterior para los pasajeros de la moto taxi lo sujetó del cuello inmovilizándolo en tanto uno de sus acompañantes que estaba al lado derecho bajo y le sustrajo el canguro conteniendo el dinero, en tanto que el otro ocupante observaba alrededor; en este sentido el acusado en referencia en su declaración reconoce que el día y hora de los hechos haber tomado la moto taxi junto a las personas de M.A .R. F y J. LD.C.S; también contribuyen las declaraciones de los testigos efectivos policiales J. V. M. Q, J. J. D. L y J. F. A. A; el último han referido que el día de los hechos en horas de la mañana el agraviado ha solicitado su apoyo indicando que ha sido víctima del delito de robo por parte de tres personas y que estaban por el lugar incluso realizaron un patrullaje por cuanto se le ha dado las características físicas y vestimenta; en tanto que los dos primeros testigos referidos dijeron haber apoyado al agraviado a su denuncia para la intervención de la persona M.A.R.F que el agraviado reconoció plenamente, y que el intervenido ha colaborado dando la ubicación de los otros dos sujetos, D. L. refirió que el intervenido dijo que se encontraba en compañía de los conocidos con el apelativo de “Chicho” y de “Cuchi “a quienes señala como presuntos autores del hecho delictivo en agravio de M. T; en este extremo el agraviado en su declaración ha referido que el

intervenido les informo que los otros estaban en el hotel Saravia en la habitación N° 4, por lo que concurrieron con la Policía al dicho lugar encontrándolos y los llevaron a la Comisaria; versión esta que se corrobora con la declaración del testigo J. F. A. A. quien dijo que el agraviado posteriormente le comunico que los delincuentes se encontraban en el hostel Saravia a donde concurrieron para detenerlos; versión que también ha sido referido por el encausado A, que indica que cuando estaba en el hospedaje Saravia llevo la policía y también estaba M.; todo lo que acredita que el día de los hechos el acusado B, . junto a las personas antes señalada seguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”; en este caso ha existido la disposición material del objeto sustraído ilegítimamente – dinero en el monto antes referido ; por cuanto los agresores han sido intervenidos en lugar distinto al de la comisión del hecho, pero dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito ; todo lo que acredita que el delito se ha consumado y que en su realización los agentes entre ellos el acusado W. U. C. han actuado con distribución de funciones o roles. En cuanto a la responsabilidad penal de la acusado A. W. U. C, aparece de lo explicitado en los fundamentos que anteceden y de haber sido intervenidos el mismo día delos hechos junto al otro participe J. L. D. I C. S, en tanto que la persona de M. A. R. F. ha sido intervenido en otro lugar, sin embargo de la oralización del cuaderno de Registro de clientes de Hospedaje Saravia se tiene que el referido día ha estado junto a los otros antes mencionados en dicho lugar; siendo así se debe tener en cuenta la inmediatez temporal entre el momento en que se cometió ya intervención por parte de la Policía Nacional, lo que está dentro de lo establecido en el numeral 3) del código penal que establece “La Policía Nacional del Perú

detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrante delito cuando: 3) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetuación del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y dentro de la veinticuatro(24) horas de producido el hecho punible”; lo que denota la inmediatez temporal que lo vincula directamente como responsable del delito de robo en perjuicio del agraviado; todo lo que acredita un ejecución en coautoría; al respecto en la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido “1 a coautoría es una figura jurídico penal que supone la realización conjunta de un delito por varias personas que intervienen en el conscientemente la ejecución de un plan común, aceptado por otros, importa que las distintas contribuciones deban considerarse como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención. El pacto no necesariamente ha de ser formal, incluso puede ser tácito, basta que se desprenda su existencia de la misma naturaleza y dinámica de los hechos que se incriminan colectivamente dados los elementos subjetivos –Dolo compartido o decisión conjunta- , y objetivo- o aportación causal decisiva-, es irrelevante la variedad y diversa entidad de los papeles asignados a los distintos coautores en el desarrollo del proyecto delictivo asumido, ya que cada uno de ellas no tiene por qué realizar la totalidad de la conducta típica, el hecho delictivo les pertenece en igual medida –vinculo de solidaridad pena “En el caso se tiene que los encausados han actuado con distribución de funciones o roles, así el acusado U. Contreras tenía el rol de inmovilizar a la víctima, en tanto que uno de los partícipes

7. pertenencias con comodidad . participe hacia la labor de vigilancia de que no haya otras personas que acudan en ayuda del agraviado;

En cuanto al dolo del acusado aparece de haber usado la fuerza para inmovilizar al agraviado lo que constituye violencia sobre el cuerpo del agraviado y amenaza grave para su salud, habiendo actuado con distribución de funciones de forma que no se obstruyan o entorpezcan en la consecución de su objetivo, al respecto en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido “Los acusados tuvieron el condominio del hecho delictivo al momento de su perpetración, por cuanto planificaron y acordaron su comisión, distribuyéndose los aportes en base al principio de la división funcional del trabajo que genera lazos de interdependencia entre los agentes; en el caso de autos, la participación del primer acusado es la de ejecutor en sentido estricto, mientras que del segundo corresponde a la del actor vigilante; ambos imputables a título de coautoría y sometidos a igual sanción penal”⁶. La defensa de la acusado A. W. U. C. refiere que en el caso participaron tres personas, y que su patrocinado había ingerido bebidas alcohólicas, que los tres se encontraban borrachos y estarían en estado de inimputabilidad del artículo 20 del código penal; en tanto que el acusado ha referido no recordar como sucedió el hecho; al respecto se debe indicar que dicha tesis se desvirtúa por cuanto al haber dado aviso inmediato al agraviado a la policía que se encontraba por el terminal terrestre conforme aparece de la declaración de la efectivo policial J. F. A. A. hicieron un patrullaje inmediato por el lugar no encontrando a los agresores; esto es que han tenido capacidad de huir, e incluso de haber ingresado aun hospedaje en donde han sido encontrados, todo lo que indica una determinación consiente de sus actos. Siendo así lo alejado debe tenerse como un argumento de defensa para eludir la responsabilidad,

9. Respecto a la culpabilidad, de acusado A. W. U. C. el grado de “reprochabilidad” de su

conducta, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto han podido abstenerse de realizar la conducta que se le atribuye de haber planificado, concentrado y ejecutado el acto ilícito de sustraer ilegítimamente los bienes del agraviado; ha estado en posición de discernir que no era correcto apropiarse de bienes ajenos utilizando la violencia y la amenaza grave amparados en superioridad numérica y en la sorpresa al haberse ex profesamente ubicado en la parte central del asiento posterior de pasajeros de la moto taxi para realizar la conducta de inmovilizar por el cuello al agraviado; por lo que la conducta es merecedora a pena.

10. En cuanto al ámbito de la determinación de la pena, se tiene que a conducta imputada se sanciona con pena no menor de doce ni mayor de veinte años privativa de libertad; en el caso el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la pena de (12) años privativa de libertad; teniendo en cuenta los criterios preventivos (especial general), lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal, el bien jurídico infringido en este caso el patrimonio que ha sido menoscabada, la pluralidad de gentes y habiendo hecho uso de la violencia sin utilización de armas, si bien no se han causado mayores lesiones; entonces corresponde determinarse la pena dentro del primer tercio de la pena legal el Juzgado considera aplicable al acusado la pena de doce (12) años privativa de libertad, esto es la pena mínima del tipo penal en razón a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que prescribe “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.(...)”, al respecto la Corte Suprema de la República en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido “Que asimismo, las exigencias que determinen la aplicación de pena, no se agota en el principio de al imponer la pena se debe tener en cuenta además las condiciones personales, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo; considerando también el principio de

proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo dispone el artículo del título Preliminar del Código sustantivo,(...)”⁷; el principio de proporcionalidad significa que la pena debe de estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, al grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener función preventiva, protectora y es socializadora. En este caso la pena debe cumplirse internado en un Establecimiento Penal para que sea sometido a tratamiento penitenciario, a fin de estar cumpliendo a lo establecido en el artículo 139 inciso 22) de la Constitución Política del Estado esto es la resocialización, reeducación del penado; en este caso debe cumplirse en la forma establecida por ley, en forma efectiva. Condena que debe ejecutarse inmediatamente conforme a lo establecido en el artículo 402 numeral 1) y 2) del Código Procesal que establece “1) La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos; 2)”Si el condenado estuvieron en libertad y se impone pena o medida de seguridadprivativadelibertaddecarácter efectivo,elJuezPenalsegún su naturaleza o gravedadyel peligrodefuga, podráoptarporsuinmediataejecuciónoinponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientas se resuelve el recurso”, en este caso se tiene la naturaleza del delito cometido es grave, y la pena impuesta es elevada por lo que existe peligro de fuga, corresponde mandarse la inmediata ejecución de la condena en forma provisional; para cuyo efecto se libren los oficios de requisitoria a la Autoridad Policial para la ubicación captura e internamiento en establecimiento penal del encausado, así como remitirse oficio al Director del Establecimiento Penal haciendo .

9. Siendo la reparación civil una consecuencia del delito la misma que ésta relacionada al daño causado al agraviado, conforme a lo establecido en el artículo 92 y 93 del Código Penal, en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido que “La reparación civil tiene recompensar a la víctimas los perjudicados de los efectos que el delito pudiera haber ocasionado”⁸. En este caso se tiene que el agraviado no ha referido haber recuperado el bien ilegítimamente desposeído o robado que es dinero en el monto de Doscientos Cincuenta Soles (S/250.00); y teniéndose en consideración que la acción violenta y amenazante por parte del acusado U.C y con partícipes le ha ocasionado un sufrimiento o daño moral o psicológico en el agraviado producto de la acción agresiva inesperada que amenazaba su integridad física y su vida, estado de inseguridad a que se ha visto expuesto, lo que no es posible cuantificarse en razón de que es variable de una persona a otra; el Juzgado considera prudente y razonable resarcirse por todos los daños con el monto de Un mil Soles (S/1,000.00) que deberá ser pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia.

12. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3 del Código Procesal Penal, que prescribe “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando haya y fundadas para promover o intervenir en el proceso”, en este caso al haber tenido que actuarse medios probatorios en juicio con los que se ha vencido la posición inicial de no responsabilidad, corresponde mandar el pago de las costas del proceso. Por estas consideraciones y, en aplicación de los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejercemos como Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, POR UNANIMIDAD los Magistrados Director de Debates Juez E.A.A.G, Magistrado Juez O.C.G, y Magistrada Jueza D.C.D;

DECISION: Han resuelto

1. **CONDENANDO** al acusado A.W.U.C, identificado con DNI N° 45136199, nacido en fecha el 03 de mayo de 1988 en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, con instrucción secundaria, de ocupación obrero, domicilio en Calle 15 de Junio Ms. O lote 7 Asentamiento Humano Dignidad Nacional, distrito de Mala – Cañete, nombre de sus padres H y P; como COAUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, EN LA MODALIDAD DE ROBO, EN SU FORMA DE ROBOAGRAVADO CONELCONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS Y EN MEDIO DE TRANSPORTE PUBLICO, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 188 (TIPO BASE) CON LA AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 189 PRIMER PARRAFO INCISOS 4) Y 5), DEL CODIGO PENAL; EN AGRAVIODE A.M.T; en consecuencia, **LE IMPONEMOS DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA;** ORDENAMOS LA INMEDIATA EJECUCIÓN DE LA CONDENA POR PARTE DEL SENTENCIADO ;para lo cual ser emitan Oficios de requisitoria al a autoridad policial para su ubicación; captura e internamiento en el Establecimiento Penal de Cañete; **CONDENA QUE SE COMPUTARÁ DESDE LA FECHA DE SU DETENCIÓN E INTERNAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE EN NUEVO IMPERIAL O EN EL QUE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DETERMINE, LO QUE SERA MATERIA DE COMPUTO POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

2. **FIJAMOS LA REPARACIÓN CIVIL** en el monto de UN MIL SOLES (S/1,000.00); que pagará el sentenciado A.W.U.C, a favor del agraviado A.M.T, en

ejecución de sentencia.

3. **CONDENAMOS** al sentenciado A.W.U.C, al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.

4. **DISPONEMOS** se remita la ficha registro al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLLE); así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados(RENIPROS); esto para los fines de ley .

5. Consentida o ejecutoriada que quede la presente Sentencia, disponemos se remita el Boletín de Condena al Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete; Por esta nuestra Sentencia así los Mandamos, Pronunciamos y Firmamos.-

T.R. y H.S. S.S. A.G (D.D).

C.G.

C.D.

SENTENCIA

EXPEDIENTE: 00049 -2016-71-0801-JRR-

PE-01 ACUSADO: A.W.U.C

DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A.M.T

PROCEDE: SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE

CAÑETE MOTIVO: APELACION³ DE SENTENCIA 4

CONDENATORIA

Establecimiento penitenciario de nuevo imperial treinta de mayo del dos mil dieciocho.

La sala penal de apelación 5 de la corte superior de justicia de cañete, integrada por los señores jueces superiores **L. E.G.H.R.-**

1.- “la sentencia de segunda instancia que, en ejercicio del principio de doble instancia, cumple un proceso de revisión, en interés de sanear y salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos material y formalmente enlazados en el proceso”

Barrios Gonzales, Boris. La argumentación de la sentencia judicial en los procesos dispositivos y acusatorios” Bogotá: ediciones doctrina y ley Ltda., 2014. pp.48.ISBN 978-958-676-613-5

2.- “a diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no solo puede ser fondo (condena, absolución o

cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del nuevo código, que determina la nulidad del fallo”. **Talavera alguera, prado. “la sentencia penal en el nuevo código procesal penal”. Su estructura y motivación. Lima: nueva estudio SAC- cooperación alemana de desarrollo- GTZ. 2010, pp 41.**

3.- “todas las impugnaciones (pero en particular la apelación) en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primer, son una suerte de “garantías de garantías”, o sea y en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo”.

ARIANO DEHO, Eugenia. Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada ensayos. Lima: pacifico editores SAC, 2016.pp56. ISBN 978-612-4328- 30- 4 .-“ la sentencia es el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por la razón, esa sentencia debe ser controlada y revisada. Este control del producto genuino del juez se realiza a través de ciertos mecanismos procesales que puede provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y por extensión, de otros actos procesales que producen efectos jurídicos eventualmente gravosos para algunos de los sujetos procesales. Estos mecanismos procesales son los recursos: estos son los medios de impugnación de las sentencias y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control”.

BINDER, Alberto “introducción al derecho procesal penal”. Buenos aires: editorial AD HOC SRL. Primera reimpresión 200. pp.285.

5.-“competencia de las salas penales de las cortes superiores.- compete a las salas penales de las cortes superiores :1) conocer del recurso de apelación contra los autos las sentencia en los casos previstos por la ley , expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales- colegiados o unipersonales ”.

Decreto legislativo 957. Artículo 27 inciso 1 del código procesal penal.

Jimmy delgado nieto y Elmer Nicolás Velásquez Carbajal; con la potestad de impartir justicia al amparo de los dispuestos en el artículo ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve inciso tercero, quino y octavo, segundo decimo y décimo primero de la ley orgánica del poder judicial, así como las leyes de la materia emiten las siguientes resoluciones ; ponente juez superior titular Dr. Luis Enrique García Huanca.

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS: 1.- AUTOS. VISTOS Y OÍDOS:

6.- En audiencia pública, realizada por la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Cañete en fecha 16 de mayo del 2018, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia , con respecto al “el principio de unidad jurisdiccional conlleva que todos los jueces han de sujetarse a un estatuto orgánico único, el que será de tal naturaleza y características que garantice la independencia. El principio de unidad jurisdiccional ha de entenderse como una garantía de independencia judicial, lo que acarrea los siguientes rasgos comunes a toda judicatura ordinaria: (i) estatuto personal único,(ii) jueces técnicos (letrados) y de carrera.(iii) formación de cuerpo único (el poder judicial) y sujeción a los órganos de gobiernos del poder judicial ”

STCN 23-2003-PI /TC, 28/10/2004, defensoría del pueblo: “principio de unidad de la función jurisdiccional”(FJ, 19).

7. “es indudable decir que la persona no es infalible en sus decisiones y proceder. De esto no escapan los magistrados, a quienes se encarga la administración de justicia. De ahí que las decisiones no sean absolutas y definitivas sino susceptibles de impugnación. Es decir , la posibilidad del justiciable de poder recurrir al tribunal superior y poder cuestionar las resoluciones judiciales que emitan , dentro del propio órgano jurisdiccional, en tanto en las formas (in procedendo) como en el fondo (in iu dicando)”.

ROSAS YATACO, Jorge. Tratando de derecho procesal penal, tomo i, lima: editorial jurista editores, 2015 PP. 238

8.- “la revisión de la sentencia impugnada importa un nuevo juicio oral, con las mismas y principios, pero con determinadas limitaciones en orden a la actividad probatoria”.

ALMANZA ALTAMIRANDO, Frank. el proceso penal y los medios impugnatorios. Lima asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación APECC., 2015 PP. 245.

9.- “ el recurso de apelación viene a ser un medio de impugnación “ de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo , cuya finalidad consiste , de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida , y de finalidad consiste , de un lado , en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y de otro en provocar la retroacción de las actuación al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales invocadas”. “ en cuanto medio de gravamen está destinado simplemente a obtener una resolución judicial que venga a sustituir la de la primera instancia que perjudica los intereses del recurrente, pero no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. Esto ultimo permite hablar de doble grado; su cometido es integrante el examen y resolución de las pretensiones deducidas por lo litigantes y no simplemente la revisión del procedimiento de la sentencia de instancia”, a ello obedece que la finalidad de la apelación es brindar más garantía y seguridad jurídica al justiciable” **DOIG DIAZ**

, Yolanda. “el recurso de apelación contra sentencia en el nuevo procesal penal” estudios fundamentos. Lima palestra editores. 2005 pp 541

10.-“la sentencia penal puede definirse como aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso pronunciándose sobre los hechos que han sido objetivo del proceso y sobre al participación que en los mismos tuvo el sujeto frente al que se dirigió la acusación,

imponiendo una pena o absolviendo como manifestación de la potestad jurisdiccional atribuida al estado. la sentencia que pone fin al proceso penal con carácter o autoridad de cosas juzgada puede clasificarse: a) por sus contenidos “ absolutorios ” y condenatorios “ y b) por la forma en que se dicta orales y escritas”.

Recurso de apelación interpuesto por el acusado A.W.U.C, contra la sentencia N° 021-2018- resolución N° 14 emitida por los magistrados Edwin agosto ancó Gutiérrez (director de debates), Oswaldo cuya García y dora castillo Díaz del segundo juzgado penal colegiado virtual de cañete en fecha 19 de enero del 2018.

II.- CONSIDERANDO: MATERIA DE ALZADA 12

1.- viene en grado de apelación¹³ y en materia de análisis¹⁴ por el ad quemo la sentencia N° 021-2018- resolución N° 14 emitida por los.

ARMETA DEU, TERESA. “LECCIONES DE DERECHO PROCESAL “. 3 edición
Madrid: marcial Pons ediciones jurídicas y sociales S.A. 2007 PP. 264

11.-Se conoce como resoluciones al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad, judicial por su parte , es dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio . en el marco de un proceso judicial, una sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales . Por general. Se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión. Resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Un auto, por ejemplos , es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional . Además del auto. Tenemos que subrayar que existen otros dos tipos de

resoluciones judiciales como son estas; las providencias, que son aquellas resoluciones que realiza el juez que se refieren a cuestiones procesales que necesitan una decisión judicial según lo que se encuentra establecido por ley. La sentencia, que podemos decir que es tipo de resolución judicial más frecuente y que, ya sea en primera o en segunda instancias, se realiza para poder poner fin a un proceso y una vez que ha concluido el proceso ordinario, la tramitación establecida por ley. Una sentencia también es una resolución judicial. En este caso, la resolución dada por concluido un proceso hace una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte a cumplir con lo pronunciado¹².- “la sentencia es, pues, el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por tal razón esa sentencia debe procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y, por extensión, también de otros actos. Mecanismos procesales son los recursos son los medios de impugnación de la sentencia y otras resoluciones, y a través de ello se cumple con el principio de control”. BINDER, Alberto introducción al derecho penal, segunda edición buenos aires: editorial ad hoc S.R.L. 1999, PP 2813.- “el recurso de apelación es uno de los medios de impugnación que contempla el ordenamiento procesal peruano, de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo, cuya finalidad consiste, de un lado en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida y de otro en provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales invocadas”

DOIG DIAZ, Yolanda. “el recurso de apelación contra sentencias en el nuevo proceso penal “estudios fundamentales. Lima: palestra editores. 2005. pp. 54

14.-“estos mecanismos procesales son los recursos: estos son los medios de impugnación de las sentencias y otras resoluciones y a través de ellos se cumplen con el principio de control”.

“el recurso de apelación se materializa como mecanismo del litigante para manifestar el desacuerdo con las resoluciones judiciales con la finalidad de anular o revocar la decisión impugnada sea autos o sentencia tiene

Magistrados Edwin agosto ancó Gutiérrez (directo de debates),

O.C.G.C.D,cuya Díaz del segundo juzgado penal colegiado virtual de cañete en

fecha 19 de enero del,2019 , que resuelve:

1. CONSIDERAR al acusado A.W.U.C; como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO**, en su forma de **ROBO AGRAVADA con el concurso de dos o mas personas y en medio de transporte público**, tipificada en el artículo 188 (tipo base la agravante del; en consecuencia, **le imponemos doce(12) años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva**, a cada uno de los sentenciados; ordenamos la inmediata ejecución de la condena por parte del sentenciado; condena que se computadora para el sentenciado L.A,C,M desde la fecha de su detención e internamiento al establecimiento penitenciario de nuevo imperial o en el que la autoridad penitenciario determine, lo que será materia de computo por el juez de ejecución de sentencia

2. FIJA LA REPARACION CIVIL. en el monto de un mil soles (s/.1000.00); que pagara el sentenciado A..W.U.C. a favor del agraviado A.M.T. en ejecución de sentencia.

3. CONDENA.- al sentenciado, al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.

4. DISPONE.- se remite la ficha registro al responsable del registro nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva (RENADESPLLE)

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Prioritariamente establecidos los puntos de la decisión del juzgador que se impugna, los fundamentos jurídicos y factores del razonamiento del impugnante y la pretensión concreta tres sub presupuestos recurrente en un control de admisibilidad establecidos en el artículos 405 inciso primero párrafo “c” del código procesal penal. En esa perspectiva la apelación se entiende como el recurso ante el superior para que revise la providencia del superior y corrija sus errores” **DEVIS ECHANDIA, hermano. “teoría general del proceso”. Tomo II, buenos aires. Editorial universidad, 1985, pp.637**

15.- Para BURGOS MARIÑOS, uno de los valores fundamentales del modelo acusatorio peruano e la audiencia, y al ser el modelo el más compatible con la constitución, la audiencia convierte en un valor con jerarquía constitucional. La audiencia es el mejor escenario donde el derecho a la presunción de inocencia del La audiencia, es el mejor escenario donde las victimas pueden encontrar tutela. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza un mejor trabajo profesional de jueces , abogados y fiscales. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza la transparencia de la justicia. La audiencia es el escenario que garantiza una mejor decisión judicial, más imparcial. En otras palabras, en otras palabras, en una interpretación constitucional, sin audiencia, los derechos de defensa, de contradicción, de presunción de inocencia , de imparcialidad, etc.,se restringen .y en un contexto de modelo procesal , no es posible que el juez resuelve sin audiencia.

BURGOS MARIÑOS, Víctor. “las nuevas y buenas prácticas en el proceso de implementación del NCPP y la contrarreforma.

APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

ASISTENCIA Y Acreditación de Sujetos Procesales

1. Mediante resolución superior N° 22 de fecha 23 de abril del 2018 se cito a los sujetos procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo en el establecimiento penitenciario de nuevo imperial, asistiendo al contradictorio el representante del ministerio público Dr. Jaime Félix caso Dionicio fiscal adjunto superior de la primera fiscalía superior penal de cañete, el letrado J. CH. D, como defensa técnica del acusado W.U.C (reo en cárcel).

INFORMACION DE PIEZAS PROCESALES

3.- En la audiencia de apelación el especialista judicial de audiencia informo que la **sentencia obra a fojas 181/194**, el recurso de apelación¹⁶ del acusado U.C .tiene fecha 06 de febrero del 2018 y se encuentra suscrito por el letrado concurrente obrante a fojas 206/214, la resolución N° 18 de fecha 15 de febrero del 2018 que se resuelve conceder el recurso de apelación

5 - asimismo se informó que no obran medios de prueba en segunda instancia presentado por el recurrente y no se ha presentado cuestionamientos a su recurso de apelación, se

6 HINOSTROZA MINIGUEZ, señala que el recurso de apelación reviste las siguientes características:

1. La apelación es un recurso ordinario porque no se exigen causales especiales para su formulación y admisión.
2. La apelación es un recurso de alzada, pues la decisión respectiva corre a cargo del órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que dictó la resolución
3. La apelación es un acto procesal sujeto a formalidades representadas por los

requisitos de admisibilidad (como el pago de tasa judicial, presentación en el plazo de ley etc.) y de procedencia (como la del recurso y la indicación del agravio, así como del vicio o error que lo motiva).

4. La apelación se presenta ante el juez que emitió la resolución cuestionada y no directamente al superior jerárquico.

5. La apelación no versa sobre cuestiones nuevas, sino que está referida al contenido de la resolución impugnada y aquellos que se debate en el proceso.

6. La apelación se dirige contra autos y sentencia siempre y cuando no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada.

7. La apelación procede por iniciativa de las partes o de los terceros legitimados.

8. La apelación se concede con efecto suspensivo (tratándose de la sentencia o de autos que dispone la conclusión del proceso) o sin efecto suspensivo (los demás casos). Su tramitación puede ser también diferida en las hipótesis expresamente establecidas en la ley.

9. La apelación es un recurso que contiene intrínsecamente la institución de la nulidad, solo si el vicio está referido a la formalidad de la resolución recurrida. **HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. “recurso de apelación” primera edición. Lima. IDEMSA importadora y distribuidora editorial moreno S.A.2013, PP:40-41.Supera la FASE DE ADMISIBILIDAD, pasando a la siguiente FASE DE FUNDABILIDAD a escuchar las intervenciones de las defensa técnicas de los sentenciados con relación a los fundamentos de hecho, de derecho y pretensión impugnatoria así como los puntos rebatidos por el representante del ministerio publico.**

5- fundamento y pretensión impugnatoria de la parte acusada.

- El a que incurre en un vicio in cogitando, es decir vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales porque no ha valorado individualmente los medios de pruebas actuados en el juzgamiento, por eso motivos existen una motivación insuficiente,

- En la valoración individual el a quo no se pronunció por la fiabilidad, utilidad y verosimilitud de la prueba (...) y hace una reseña en cada testigo, no exponiendo de la fiabilidad, verosimilitud y utilidad del órgano de prueba.

- El artículo 393 del código procesal penal establece que el juez de examinar las pruebas,

- apreciarlas y luego realizar una valoración individual y conjunta de medios de prueba

- “el recurso puede ser concebido como medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviado por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o nuevo examen de la cuestión resulta y obtener otro pronunciamiento que le seas favorable. Este significa que los recursos tienen objetivos conseguir beneficios o situaciones favorables durante un proceso o al finalizarse”.

ORTELLS RAMOS, Manuel “derecho jurisdiccional “. Tomo III editorial Bosch, 1994. pp.421.

La pretensión impugnativa se refiere al petitorio concreto que solicita , así es indispensable que el recurso de apelación afirme que pretende respecto de la resolución impugnada , es decir si se solicita su nulidad o rescisión , su enmiendo, la reforma o sustitución por otra distinta de la venida en grado concordante con lo establecido en el artículo 419 numeral segundo del condigo procesal penal cuando señala que “ el examen de sala penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada , total o parcialmente”.

CACERES JULCA, Roberto e. los medios impugnatorios en el proceso pena.

Lima editorial jurista editores 2011 PP. 123.

Finalmente solicita la NULIDAD de la sentencia y como reforma la realización de un nuevo juzgamiento, por cuanto considerando que estamos ante una motivación insuficiente.

5.- preguntas aclaratorias. - el director de debates de acuerdos a lo establecido en el primer párrafo del artículo 136 del código penal realiza las preguntas a la parte recurrente: ¿menciono el artículo 393 del código procesal penal que inciso? Dijo: el inciso 2 sobre la valoración individual de las pruebas ¿usted considera que al no **dar una valoración individual estamos ante una nulidad insalvable que no puede aplicarse la casación N° 975-2016- Lambayeque?** Dijo: **si una nulidad insalvable,** ¿usted ha leído la casación N° 975- 2016- Lambayeque ¿dijo: sí. ¿Se le pregunta sobre la casación porque el razonamiento de la corte suprema es que si la nulidad es salvable puede reforzarse los razonamientos de la sentencia cuestionada ¿dijo: si señor magistrado.

6.- PUNTOS REBATIDOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO. -

Solicito que se declare infundado el recurso de apelación y se proceda a confirmas la resolución impugnada.

Hace mención a la casación N° 975- 2016- Lambayeque indicando que la sala penal puede evitar el reenvió y subsanar los vicios.

Explica que cuando se analizan las nulidades debe tenerse en cuenta el principio de trascendencia si el vicio es trascendente y grave para declarar la nulidad de la sentencia.

-debe verificarse si el vicio alegado o el defecto del juez con una nulidad de la sentencia va cambiar el sentido de caso, considera que no porque existe medios de pruebas de cargos que permitieron demostrar la acreditación del delito y la responsabilidad penal del acusado.

-señala que en punto IV el juez indico que “ se ha actuado los medios probatorios que continuación se anota , los que han sido introducidos por un procedimiento regular bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción , no existiendo observación alguna respecto del procedimiento o su idoneidad, por lo que la información proporcionada y revolante al caso ha sido apreciado individualmente conforme al artículo 393 numera 2 del código procesal penal y es para ser merituada en forma conjunta ” en el presente caso el juez menciona que se valoró individualmente y no existe observación por la defensa técnica del acusado, además no ha mencionado si existe una observación sobre su incorporación para que tenga un problema de idoneidad o de fiabilidad, en consecuencia la solo mención de prueba.

-si bien es cierto no es sentencia elogiabile también es ciertos que cuando el magistrado hace su razonamiento señala en lo relevante que el agraviado señale que la persona que esta presente lo cogió del cuello y el ocupante que estaba al lado derecho baja y apaga la moto y logro llevarse el canguro, señala que el juez en dicha valoración señala los extractos relevantes de las pruebas y no es que haya transcrito como dice el recurrente. Con ello considera que se ha cumplido con el artículo 393 inciso 2 del código procesal penal y que no existe trascendencia para.

8.- preguntas aclaratorias. - el director de debates de acuerdo algo establecido en el primer párrafo del artículo 136 del código penal realiza las preguntas a las partes recurrentes: **¿señor abogado con lo mencionado por el fiscal superior sobre el**

principio de trascendencia que no es posible la nulidad, en ese sentido si existiría la fiabilidad, utilidad, verosimilitud, cambiaría el fondo? Dijo: si señor magistrado, además si es trascendente el vicio porque los testigos no son presenciales del hecho sino dicen que lo han intervenido momentos después.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS IMPUTADOS Y EL SUPUESTO NORMATIVO. -

9.- En el caso de autos se acusa en concierto de voluntades las personas del acusado A.W.U.C, junto a las personas de J.L.C.S. Y ,M.A.R.F, el día 03 de setiembre 2013 a horas 08:00 de la mañana aproximadamente; luego de haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas abordan la moto taxi del agraviado, he ingresan en la parte posterior en donde el acusado se sienta en el medio, de la cruz Sánchez al lado derecho y R.F. al lado izquierdo, solicitando ser llevados al terminal terrestre de mala y posteriormente al puente de mala y al llegar al lugar el acusado se cubre la cara y coge del cuello al agraviado que estaba conduciendo la moto taxi, en tanto que de la cruz Sánchez baja del vehículo y abre la puerta del piloto y coge el canguro del agraviado en donde tenía efecto la suma de S/ 250.00 soles, en tanto que Rodríguez Flores baja a miccionar y hace la labor de vigilar ; el agraviado sintió en la parte de atrás de la cintura un hincón ,

El agraviado les manifestó que era efectivo policial, ante lo cual los tres asaltantes se dan a la fuga;

.- la conducta así descrita se adecua al tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188 (tipo base), con la agravante con el concurso de dos o más personas y en cualquier medio de transporte público y privado del artículo 189 primer párrafo inciso 4), y 5) del código penal en agravio de A.M.T; así se tiene que el artículo 188 prescribe “ el que se apodera ilícitamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para

aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra , empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” . En tanto que el artículo 189 prescribe respecto del delito de robo agravado “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (.....) 4) con el concurso de dos o, más personas 5) en cualquiera medio de locomoción de transporte público o privado de pasajes o de carga terminales terrestre , ferroviarios, lacustres y fluviales , puertos aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento , áreas naturales protegidos . Fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos”.

1.al respecto de este delito en la doctrina nacional el profesor salinas siccha indica que : teóricos como bramont arias torres / García cantizano sostienen que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones , lesiones, uso de armas de fuego , incluso muerte de personas , estamos ante un delito complejo. Incluso nuestro supremo tribunal así lo considera en la ejecutoria supremo del 12 de agosto de 1999 cuando , sostiene que “ para efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario realizar ciertas premisas , así tenemos que en el delitos de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad , la integridad física , la vida y el patrimonio, lo que hace del un delito complejo; que ello no es mas que un conglomerado de elementos típicos , en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre si, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo .

10 - por su parte el profesor Peña Cabrera Freyre, indica: la diferencia entre el hurto y el robo es en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente”, también es de tenerse presente en cuanto a la coautoría los tribunales se han pronunciado en el sentido.

“como lo viene señalando la doctrina mayoritaria, son los requisitos básicos que configuran la coautoría: a) decisión común, que posibilita una división del trabajo o distribución de funciones, b) aportes esenciales, de modo que si alguno de los intervinientes hubiera retirado su aporte pudo haberse frustrado el plan de acción.

c) tomar partes en la fase de ejecución del delito, donde cada sujeto coautor tiene un dominio normativo del acontecer delictivo; en este sentido cada coautor asume defraudar libremente una expectativa normativa.

13.- RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO A QUO.-

- **En el considerando 5 el colegiado a quo señala:** de la apreciación conjunta de los medios probatorios antes referidos, en cuanto a la preexistencia del bien que ha sido materia de apoderamiento ilegítimo por partes del acusado A.W.U.C, aparece y sus acompañantes M.A.R.FY J.L.C.S, aparece de la propia declaración del acusado U.C. que se refiere que tomaron la moto taxi entre los tres con dirección al río, en este mismo sentido el agraviado A.M.T, a referido que es su persona quien le hizo el servicio de taxi, es decir, que desarrollaba esta actividad y obviamente esto le genera rentas por los pasajes

lo que acredita la existencia del dinero que se indica de doscientos cincuenta soles que no puede indicarse sea excesivo para la actividad , debiéndose tener en consideración además que el agraviado es efectivo de la policía nacional y percibe una remuneración mensual conforme aparece de la documental visualización de la planilla en donde aparece una remuneración líquida de 2,392.30 soles; todo lo que acredita la pre existencia del bien y que el mismo ha sido objetivo de sustracción el día de los hechos; con lo que **se cumple**

**SALINAS SICCHA, ramiro. “ derecho penal parte especial” lima: editorial
grijlney 2008pp908**

**PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl “ derecho penal parte especial” lima:
editorial idemsa 2013 pp.331**

**Ejecutoria suprema del 18/4/2008, R.N.Nº 4292009-L-JMA. Lima :
gaceta jurídica 2011 pp 87**

- con lo establecido en el artículo 201 numeral 1) del código procesal penal que prescribe “ en los delitos contra en patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia de delito, con cualquier medio de prueba idóneo” en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido “ que pese a que el agraviado no presento documentación de los bienes objetivo del delitos , la preexistencia ha quedado plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigo(...) quienes han informado la existencia de los bienes que fueron robados y como fueron sacados del lugar ”. en este mismo sentido la corte suprema en la casación N°646-2015- HUARA , indica que la preexistencia actividad probatoria especifica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación

- En el considerando 6 el colegiado aquo señal.- en cuanto a la ejecución criminal por parte del acusado A.W.U.C, y sus acompañantes antes referidos de haberle despojado por medio de la violencia y amenaza un canguro conteniendo dinero en el monto de doscientos cincuenta soles el día 03 de setiembre 2013 en horas de la mañana al agraviado A.M.T, cuando le realizo un servicio de moto taxi, se tiene la declaración del agraviado en juicio que en forma directa y enfática señala al acusado U,C, como la persona que estando sentado en la parte central del asiento posterior para los pasajeros de la moto taxi lo sujeto del cuello inmovilizándolo en tanto que uno de sus acompañantes que estaba al lado derecho bajo y le sustrajo el canguro conteniendo el dinero, en tanto que el otro ocupante observaba alrededor; en este sentido el acusado en referencia en su declaración reconoce que el día y hora de R.F.Y.J.L.D.C; también contribuyen las declaraciones de los testigos efectivos policiales J. V. M. Q.y, J .J. D. lima yJ. F. A.A; el ultimo han referido que el día de los hechos en horas de la mañana el agraviado ha solicitado su apoyo indicando por el lugar incluso realizaron un patrullaje por cuanto se le ha dado las características físicas y vestimenta; en tanto que los dos primero testigos referidos dijeron haber apoyado al agraviado a su denuncia para la intervención de la persona M.A.R. F. que el agraviado reconocía plenamente, y que el intervenido ha colaborado dando la ubicación de los otros dos sujetos daza lima refirió que es el intervenido dijo que se encontraban en compañía de los conocidos con el apelativo de “chicho” y de “cuchi” a quienes señala como presuntos autores del hecho delictivo en agravio de M. T.; en este extremo el agraviado en su declaración ha referido que el intervenido les informo que los otros estaba en el hotel Saravia en la habitación N° 4 por lo que concurrieron con la policía al dicho lugar encontrándolos y los llevaron a la comisaria; versión esta que se corrobora con la declaración del testigoJ.F. A. A. dijo que el agraviado posteriormente le comunico que los delincuentes se encontraban en el hostel

Saravia a donde concurren para detenerlos; versión que también ha sido referido por el encausado U.C. que indica que cuando estaba en el hospedaje Saravia llegó la policía y también estaba M.A. R. F.; todo lo que acredita que el día de los hechos el acusado U. C. junto a las personas antes señaladas a realizar el hecho ilícito que se le imputa; en cuanto al uso de la violencia o la amenaza de un peligro inminente para sí vida o integridad física; se tiene que había sido cogido del cuello que es una parte vulnerable del cuello lo que constituye amenaza para su vida , además de la superioridad numérica de sus agresores, incluso el propio acusado dijo que el moto taxista era bajito más o menos de edad. todo lo que evaluado en su conjunto acredita que la conducta ilícita se ha realizado y que evaluado en su conjunto acredita que la conducta ilícita se ha realizado y que el acusado han participado en el hecho que se les incrimina junto a las personas de M. A.R. F. Y J. L. D. S.; su conducta se adecua al tipo penal objetivo y subjetivo de la comisión del delito de robo agravado con el concurso de dos o más personas y dentro de un medio de transporte público, en este caso la moto taxi que conducía el agraviado , el mismo que ha sido realizado en coautoría . en la jurisprudencia tribunales se han pronunciado en el sentido “ aparece de lo actuado que en el proceso se ha acreditado fehacientemente la comisión del delito así como la responsabilidad penal del encausado , quien en compañía de su coacusado atacaron al menor con el objeto de despojarlo (...); también es de tenerse presente que ACUERDO PLENARIO N° 1-2008/DJ-301- A, ASUNTO: momento de la consumación en el delito de robo agravado; se indica en su fundamento 10 que “ por consiguiente la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes .- disponibilidad que , mas que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial , esto es, entendida como

posibilidad material de disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición , y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo ;(b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturando con el integro de botina si como si el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperando, el delito quedo en grado de tentativa ;y ,(c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o mas de ellos pero otros logran escapara con el producto de robo, el delito se consumo para todos; en este caso ha existido la disposición material del objeto sustraído ilegítimamente- dinero en el monto antes referido- por cuanto los agresores han sido intervenidos en lugar distintos al de la comisión de hecho, pero dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito; todo lo que acredita que el delito se ha consumado y que en su realización los agentes entre ellos el acusados A.W. U. Chan actuado con distribución de funciones o roles.

En el considerando 7 el colegiado a quo señalado.-

En cuanto a la responsabilidad penal del acusado A.W. U.C, aparece de lo explicitado en los fundamentos que anteceden y de haber sido intervenidos el misma día de los hechos junto al otro partcipe J. L. D.C.S. ; en tanto que la personas de M.A. R. F. han sido intervenido en otro lugar , sin embargo de la moralización del cuaderno de registro de clientes del hospedaje Saravia se tiene que el referido día estado junto a los otros antes mencionados en dicha lugar ; siendo así se debe tener en cuenta la inmediatez temporal entre el momento en que se cometió y la intervención por parte de la policía nacional, lo que está dentro de lo establecido en el numeral 3) del código procesal penal que establece “ la policía nacional del pero detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda e flagrante delito. Existe flagrancia cuando:3) el agente ha huido y han sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración el hecho punible, sea

por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho , o por medio audiovisual , dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las veinticuatro(24) horas de producidos el hecho punible”, lo que denota la inmediatez temporal que lo vincula directamente como responsable del delito de robo en perjuicio del agraviado; todo lo que acredita una ejecución en coautoría; al respecto en la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido“ la coautoría es una figura jurídico penal que supone la realización conjunta de un delito por varias personas que interviene en el conscientemente. La ejecución de un plan común, aceptado por todos, importa que las distintas contribuciones deban considerarse como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención. el pactum scaeleris no necesariamente ha de ser formal, incluso puede ser tácito basta que se desprenda su existencia de la misma naturaleza y dinámica de los hechos que se incriminan colectivamente . dados los elementos subjetivo- dolo compartido o decisión conjunto y objetivo- aportación causal decisiva.- es irrelevantes la variedad y diversas entidad de los papeles asignados a los distintos coautora en el desarrollo del proyecto delictivo asumido ya que cada uno de ellos no tiene por qué realizar la totalidad de la conducta típica, el hecho delictivo pertenece en igual medida- vinculo de solidaridad penal” en el caso se tiene que los encausados han actuado con distribución de funciones o roles, así el acusado U.C. tenía el rol de inmovilizar a la víctima, en tanto que uno de los partícipes le sustraería sus pertenencia con comodidad. En tanto que el otro participe hacia la labor de vigilancia de que no haya otras personas que acuden en ayuda del agraviado; lo que denota un acuerdo de voluntades. en cuanto al dolo del acusado aparece de haber usado la fuerza para inmovilizar al agraviado y amenaza grave para su salud, habiendo actuado con distribución de funciones de forma que no se obstruyan o habiendo actuando con distribución de funciones de forma que

no se obstruyan o entorpezcan en la consecuencia de su objetivo al respecto en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido “ los acusados tuvieron el dominio del hecho delictivo al momento de su perpetración , por cuanto planificaron y acordaron su comisión , distribuyéndose los aportes en base al principio de la división funcional del trabajo que genera lazos de interdependencia entre los agentes; en el caso de autos, la participación del primer acusado es la de ejecutor en sentido estricto, mientras que del segundo corresponde a la del actor vigilante ; ambos imputables a título de coautoría y sometidos a igual sanción penal“

- **en el considerando 8 el colegiado a quo señala.-** la defensa del acusado A .refiere que en el caso participaron tres personas, y que su patrocinado había ingerido bebidas alcohólicas, que los tres se encontraban borrachos y estarían en estado de inimputabilidad del artículo 20 del código penal; en tanto que el acusado ha referido no recordar como sucedió el hecho; al respecto se debe indicar que dicha tesis se desvirtúa por cuanto al haber dado aviso inmediato el agraviado a la policía que se encontraba por el terminal terrestre conforme aparece de la declaración del efectivo policial J. Hicieron un patrullaje inmediato por lugar no encontrando a los agresores; eso es que han tenido capacidad de huir, e incluso de haber ingresado a un hospedaje en donde han sido encontrados, todo lo que indica una determinación consciente de sus actos . Siendo así lo alegado debe tenerse como un argumento de defensa para eludir la responsabilidad.

- **En el considerando 9 el colegiado a quo señala** respecto a la culpabilidad, de acusado A.W.U.C, debe analizarse el grado de “ irreprochabilidad” de su conducto, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos por lo tanto han podido obtenerse de realizar la conducta que se le atribuye de haber planificado, concretado y ejecutado el acto ilícito de sustraer ilegítimamente los bienes del agraviado; ha estado en posición discernir que no era correcto apropiarse de

bienes ajenos utilizando la violencia y la amenaza grave amparados en su superioridad numérica y en la sorpresa al haberse ex profesamente ubicado en las parte central del asiento posterior de pasajeros de la moto taxi para realizar la conducta de inmovilizar por el cuello al agraviado ; por lo que la conducta es merecedora de pena.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:

SOBRE EL DERECHO A IMPUGNAR DE LOS SUJETOS PROCESALES,-

1.- es facultad y derecho de los sujetos procesales interponer recursos ²³ Impugnatorios contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencia expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia en el presente caso el acusado A.W.U.C,²⁴ interponen recurso de apelación²⁵La apelación es el medio de impugnación por el cual una de las partes pide al juez de segundo grado una nueva decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del juez de primer grado. Es un medio ordinario devolutivo y suspensión”

**LEONE Giovanni, tratado de derechos procesal penal. Tomo III
buenos aire: editorial EJE, 1963.pp.345**

Desde la perspectiva del condenado se trata de una revisión de la declaración de culpabilidad y de la pena impuesto estos implica que el órgano jurisdiccional superior control la corrección del juicio lógico jurídico realizado por el juez de primera instancia, revisando la debido aplicación de las reglas del proceso que comportan el respecto de los derechos fundamentales de naturaleza procesal que amparan a las parte y que han permitido la declaración de culpabilidad y la imposición de la pena en el caso concreto.

CACERES JULCA , Roberto . los medios impugnatorios en el proceso penal.

Lima editorial jurista editores.2011.pp.127

Solicitando como pretensión²⁶ concreta²⁷ la NULIDAD de la sentencia y se ordene la realización de nuevo juzgamiento.

15.- De modo tal el acusado como sujeto procesal goza del derecho²⁸ a impugnar²⁹ que tiene su entroncamiento en el inciso 6 “ pluralidad de fundamental que se ha desarrollado en el libro IV del código procesal penal como “ la impugnación ” . este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido **en el artículo 139 inciso 3 de la norma fundamental³⁰**. En tal sentido este tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “ tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por órgano superior on mecanismos procesales establecidos legalmente que permite a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un juez o el superior que reexamine un acto procesal o todo el proceso que le han causado perjuicio con el fin de obtener que la materia en cuestión sea parcial.

IBERICO CASTEÑEDA, Fernando. Código procesal penal. Manuales operativos. Editado por AMAG. Lima 2007, pp.59.

Se define como el pedido que se hace a la instancia superior, en el sentido de reexaminar la decisión por los órganos inferiores mediante su interposición, el recurrente busca que el juez ad quem o queo modifique la resolución del juez ad

FRINSANCHO APARICIO, Manuel el nuevo proceso penal teoría y práctica.

Lima editorial ediciones legales E.I.R.L., PRIMERA EDICION 2014.PP.P

La pretensión impugnativa se refiere al petitorio concreto que se solicita , así es indispensable que el recurso de apelación afirme que pretende respecto de la resolución impugnada , es decir si se solicita su nulidad o rescisión, su enmienda, la reforma o sustitución por otra distinta de la venida en grado concordante con lo establecido en el

artículo 419 numeral segundo del código procesal penal cuando señala que “ el examen de la sala penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente”

CACERES JULCA, Roberto. Los medios impugnatorios en el proceso penal editorial jurista editores lima 2011 . pp. 123.

Recurso es un medio de defensa que el legislador otorga a los litigantes para ser usado en contra de resoluciones que lesione los intereses de ellos, o dicho en otros términos, al recibir una resolución contraria a los intereses de los litigantes, estos pueden defenderse de dicha resolución por medio de los recursos que la ley concede

SADA CONTRERAS, Carlos Enrique. Apuntes elementales de derecho procesal civil. Universidad autónoma de nuevo león, México 200.pp.143 La idea del recurso como derecho aparece en la convención americana sobre derechos humanos (pacto de san José de costa rica) que en su artículo 8º sobre las garantías judiciales dice:” durante el proceso , toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas(...) derecho de recurrir de fallo ante juez o tribunal superior” , esta será la perspectiva que tomaremos en cuenta principalmente , aunque de ello no se debe inferir que las otras perspectivas posibles son menos importantes. De este modo , pues la “ impugnabilidad” de la sentencia y de otros fallos importantes se vincula a las garantías judiciales mínimas; y proceso penal garantizador debe establecer el derecho o la facultad de recurrir el fallo.

BINDER, Alberto. Introducción al derecho procesal penal, buenas aires: editorial ad hoc S.R.L. segunda edición 1999, pp.286. Sentencia del tribunal constitucional ex. 1243-2008-PHC

De la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal”

- 16.- En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139 , inciso 14 de la constitución. Desde luego cual sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial.

SOBRE EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DELAS RESOLUCIONES JUDICIALES

17.- Ahora bien es menester indicar que el acusado también tiene el

DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES

JUDICIALES, que “ .. Implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso.

Una debida motivación no solo requiere la mención de las normas a aplicar al caso, sino que requiere unas justificaciones sufrientes en su aplicación y a la congruencia entre el petitorio y conclusión.

18.- En tal sentido ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación , sino fundamentalmente que exista: a) **fundamentación jurídica** , lo que conlleva a que se exprese no solo norma aplicable al caso en concreto sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigación se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) **congruencia entre lo pedido y lo resuelto**, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad

entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por partes; y, c) **que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada**, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca supuesto de motivación por remisión ". **expediente N° 4348-2005-PA /TC**

19.- en ese mismo contexto refuerza el tribunal constitucional que el DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES

³² obliga a los órganos judiciales a **RESOLVER LAS PTRETENSIONES DE LAS PARTES DE MANERA CONGRUENTE CON LOS TERMINOS EN QUE VENGAN PLANTEADAS, SIN COMETER, POR LO TANTO, DESVIACIONES QUE SUPONGAN MODIFICACION O ALTERACIO DEL DEBATE PROCESAL (INCOGRUENCIA ACTIVA). - desde luego, no cualquier nivel en que produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control.**

20.- El incumplimiento total de dicha obligación, es decir. **El de jar i nc onte sta das**

las pre te nsi one s, o e l de svi ar la de ci si ón de l marc o de l de bate ju di c i al ge ne r ando

i nde fe nsi ón. c on stí tuy e vul ne r aci ón de l de re c ho a la tute la ju di ci al y tamb i é n de l

de re c ho a la moti vac i ón de la se nte nci a (c ongr ue nci a omi si va). Y es que partiendo de

una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestra texto fundamental (artículo 139°, inciso 3y5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables **obte ngan de los ó rg an os ju di ci al es una re spue stas r az ona da, moti vada y**

c ongr ue nte de las pre te nsi one s e fe c tua das; pue s pre ci sa me nte e l pr i nc i pi o de

c ongr ue nci a proc e sal e xi ge que e l jue z , a mome nt o de pr onu nci ar se sobre una c ausa

**de termina da , no omi ta, al te re se e xc e da e n l a s p e t i c i o n e s a n t e e l
f o r m u l a d a s.**

21.- que, la exigencia de que las decisiones judiciales seas motivadas conforme al artículo 139° inciso 5) de la constitución política del Perú, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan , **expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley;** pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables, es así que.

El tribunal constitucional en la resolución nro. 00728-2008-PHC/TC (caso Galiana flor de maría llamoja hilares) publicado el 22/10/2008 sobre derechos al debido- motivación de resoluciones parágrafo e) expediente N°4348-2005- PA/TC.

en el Expediente 1230-2002-HC/TC caso TINEO CABRERA (fundamento 11- 13), señaló que “ la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido esencial se respecto siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, **por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa (.....)** tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objetivo de una pronunciamiento expreso y detallado. En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el **fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en el resolución de la controversia.** En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver”

SOBRE LA FACULTAD Y COMPETENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

El artículo 409° inciso 1 de código procesal penal señala;“ la impugnación confiere al

tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada así, como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante” en virtud de cual, la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república en ella casación N°413- 2014 Lambayeque hapreciado que , “la razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa pues si el tribunal revisa modifica. Sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteo sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para institución «³⁴ **Tesis que es coherente a principio de congruencia recurso que regula la impugnación;**

Conforme ha señalado la sala suprema penal, “ el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM

DEVOLUTUM QUANTUM APELATUM, es CASACION N° 413- 2014

LAMBAYEQUE F.J vigésimo quinto. decir , solo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados . de acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales , -(.....), pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia con repercusiones en el derecho de

-El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta sala Superior, lo que debe guardar estricta relaciones con el principio dispositivo y congruencia recurso; al respecto, la

doctrina procesalista señala que “la expresión de los agravios limita los poderes del tribunal ad que, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objetivo de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial ”, **de ,modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado formulados por el apelante , pues “ bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo.** La parte solicita la actividad del juez ad quem y al mismos tiempo le señal los limites de la misma . la actividad del juez depende y esta circunscrita al modo como el recurso haya sido propuesto ”, vale decir que “ quien interpone en recurso impugnatorio asume la carga. o el “ debe de la carga” de fundamentar la pretensión impugnatoria y determina el objeto del proceso recurso, conditio sine qua on para materializar el contradictorio recurso”

**ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO CASACION N° 413-2014
LAMBAYEQUEF.J.trigesimo tercero. IBERICO CASTAÑEDA, LUIS. “la impugnación en el proceso penal”. Lima: instituto pacifico.2016 pp.120.**

**IBERICO CASTEÑEDA, Luis.“ la impugnación en el proceso penal”. Lima
:instituto pacifico.2016 pp.131**

**MENDOZA AYMA, francisco, “la pretensión impugnatoria”: su función limitante.
Lima: en GACETA PENAL PROCESAL PENAL N° 85 JULIO 2016.PP.229.**

25 Llegamos a este segmento de la sentencia de vista , luego de haber expuesto el resumen de la audiencia de apelación respecto a los cuestionamiento que ha realizado la parte recurrente de la sentencia de primera instancia y los puntos que ha rebatido el representante del ministerio , en ese orden de ideas en el presente segmento se desarrollara el análisis de los puntos controvertido ³⁹y se detallara nuestro razonamiento ⁴⁰ , a fin de cumplir con el derecho a la debida motivación.

**RAZONAMIENTO DE LA SALA PENAL DE APELACIONES CON
RELACION A LA PRETENSION DEL IMPUGNANTE L.A.C.M.41.-**

PUNTOS REBATIDOS.-

39. las parte debe servir para delimitar la controversia. En el proceso no todos los argumentos expuestos por una de las partes son siempre discutidos por la otra, ni todos los desacuerdos deben forman parte de la controversia. El juez, por tanto, debe realizar un doble filtro a la hora de acotar lo controvertido el primer filtro debe dejar fuera a los hecho que son aceptado por la otra parte. El segundo filtro debe excluir a los argumentos facticos y jurídicos que, siendo discutido, son irrelevantes para resolver el caso. La parte expositiva tiene una función trascendental y especifica; delimitar la controversia ZAVALETA RODRIGUEZ Roger E, “la motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídico ”lima: editorial grijiley,pp 472, IBN 978- 9972-04- 439-7.

40. LA ARGUMENTACION JUDICIAL.- en esencia argumentar un fallo es sustentarlo. Es dar las razones por las causales el juez decide aplicar una determinada norma y no otra, e indicar porque acoge los razonamiento de una de las partes y descarta los contrarios. Mediante el argumento se conoce las premisas que conducen a una determinada conclusión jurídica. Toda argumentación jurídica esta conformada entonces por una tesis y razones que la soportan, las cuales se clasifican en premisa de HECHO y premisas de DERECHO , o de contenido jurídico normativo. Las primeras se constituyen por todo el material probatorio que viene en apoyo de una conclusión y cuya fundamentación es crucial , si se pretende darle fuerza al argumento contenido en el discurso. En este punto es trascendente volver a los planteamiento del realismo, en los cuales uno de sus puntos de mayor interés, lo constituye la determinación de los hechos que sustentan las conclusiones jurídicas. No es democrático, ni respetuoso del estado de derecho, el fallo que no analice a profundidad, todo el materia probatorio allegado al juicio

VASQUEZ POSADA, socorro. “ el argumento judicial ” cuarta edición. Medellín: Liberia jurídica, 2016 pp.17.ISBN 958-8336-61-9.

41. se entiende por puntos controvertidos aquellas discrepancias entre las partes del proceso expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución del caso. Estas cuestiones aluden a desacuerdos, divergencia cuestionamientos- que pueden formularse a manera de preguntas- relativas a los problemas que presenta como hemos visto , un caso puede involucrar uno o varios problemas y así vez , un problema puede comprender varias cuestiones ahora , no cualquier cuestión es un punto controvertido, para que lo sea, ella tiene que serrelacionada con la discusión procesal (pertinencia), pero no en forma tangencial o superflua , sino íntimamente de modo que- como su nombre lo indica puntualice o concrete en pocas palabras lo que debe ser objeto de investigación de análisis y argumentación (especificidad). Se excluyen por tanto las discrepancias nimias o sin importancia en función de información que se busca completar o filtrar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia)

ZVALETA RODRIGUEZ Roger E. “la motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica” lima: editorial grijley, PP. 143- 144, ISBN 978-972- 04-439-7.

Valorar individualmente los medios de prueba actuados oral, que en la valoración individual el juez tiene que exponer respecto a la fiabilidad utilidad y verosimilitud un resumen de cada órgano de prueba, su posición es de que es trascendente el vicio por lo tanto debe ordenarse nuevo juzgamiento, más aun cuando existe pronunciamiento de la sala penal en otro incidentes cuando no se valoraron los medios de prueba.

27. contraria es la posición del representante del ministerio público, porque el defecto mencionado por el recurrente de la resolución apelada no es trascendente y se puede evitar con la aplicación de la casación N° 975 2016- LAMBAYEQUE, además nos explicó que en el considerando IV el colegiado A que de manera genérica nos menciona que todos los medios de pruebas fueron examinados por mandato del artículo 393.2 del código procesal penal y no hubieron cuestionamientos de idoneidad, por tanto existe una valoración además no hubo cuestionamiento del recurrente sobre la incorporación del medio de prueba, de igual manera dijo que cuando el colegiado de prueba, y que de darse la nulidad no afecta el fondo porque existe suficiencia probatoria de cargo que demuestra el delito y responsabilidad del acusado.

RAZONAMIENTO.-

28. revisamos el considerando IV donde el colegiado A que expone los órganos de prueba actuados en juicio oral y se advierte lo siguiente “ en juicio oral, se ha actuado los medios probatorios que continuación se anotan, los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad inmediación y contradicción, **no existiendo observación alguna respecto del procedimiento o su idoneidad**, por lo que la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del código procesal penal y es válida para ser merituada en forma conjunta: **testimonial de A.M.T., ..- en lo relevante dijo (...)** **testimonial de J.V.M.Q.- en lo relevante dijo (...)**...”

29. de lo apreciado es coherente lo que manifiesta la parte recurrente que no se ha expuesto los típicos de la fiabilidad, utilidad, y verosimilitud, **sin embargo no se corrobora ausencia de valoración individual porque el colegiado a quo inicia el considerando IV haciendo presente que todos los medios de prueba han sido**

examinados y no han sido observados ni cuestionados sobre su idoneidad, en ese sentido es pertinente considerar A quo medios de prueba han sido examinados por el colegiado A quo para emisión de la sentencia de primera instancia.

el recurrente nos dijo que el colegiado A quo expone lo que indicaron los medios de prueba, sin embargo al revisarse todo lo actuado se procedió a escuchar los audios y se corrobora que el colegiado no hace una transcripción de cada medio de prueba actuado sino recoge la parte más importante, revolante y útil de la información de los órganos de prueba que guarda relación con la tesis del ministerio público, ya que estos medios de prueba han

30. en ese sentido cuando expone los términos “ en lo mas relevante (.....)” es de considerarse que es el mínimo de razonamiento que entiende el colegiado A quo del medio de prueba, y si bien no hace una valoración ejemplar o modelo expresando los típicos de la utilidad, fiabilidad y verosimilitud, también lo es que expone en el considerando IV lo que a apreciado a través del principio de inmediación, esto es, lo que entiende en cada uno de los medios de prueba.

31. no obstante con relación a que en otros casos hemos declarado la nulidad por ausencia de valoración, hay que aclarar que dichas nulidades no solo han sido exclusivamente por ausencia de valoración individual, sino también cuando han existido otro defectos formal presentándose otra tipología de motivación, esto es, cuando también a esa ausencia por incoherencias narrativas en las premisas, o cuando no ha existió pronunciamiento de las alegaciones de las partes.

32. cuando se ha presentado exclusivamente cuestionamiento por ausencia de valoración individual se ha procedido a revisar minuciosamente si es posible declarar la nulidad de la sentencia o evitar el revío subsanándose vicios por no ser

trascendentes de acuerdo a lo que establece la casación N°975-2016-LAMBAYEQUE, que nos autoriza como órgano revisor reforzar o subsanar los vicios del A quo a fin de no declarar nula un acto procesal que no resulta ser trascendente.

33. lo acotado es el criterio de este órgano superior, por eso motivo es que el representante del **Ministerio Público Hizo Mención Del Principio De Trascendencia** que se analiza cuando las partes proponen la nulidad de una sentencia, este tema se viene explicando que cuando el vicio es insalvable y el defecto de la motivación resulta grave relevante y trascendente es posible declarar la nulidad del acto procesal, empero cuando es intrascendente y no afecta nulo, cuando existe ello, hemos procedido a desestimar las pretensiones impugnatorias.

34. en el presente caso se revisa el contenido íntegro de la sentencia y verificamos que las pruebas actuadas en juicio oral son pruebas de cargo que solo han sido introducidas al contradictorio por el ministerio público para demostrar su tesis **incriminatoria**, estas juzgado corroborar que el delito y la responsabilidad del **acusado**, así tenemos que existe la declaración del agraviado quien no duda de incriminar al acusado de los hechos delictivos por el contrario reconoce físicamente que A.W.U.C, si ha participado de los hechos delictivos que luego se dio a la fuga pero que fue encontrado por los efectivo.

35. ahora bien, no se advierte en ningún momento pruebas de descargo que desvirtúen la sindicación del agraviado y la información decepcionada de los otros medios de prueba, **por eso motivos la nulidad que sustenta la parte recurrente no cambiara el sentido o el contexto de la actividad probatoria desarrollada en juicio**

oral ni la información que se tiene del evento criminal donde ha participado el acusado, como se explicó línea anteriores es coherente lo que dice el recurrente no se expone la utilidad, fiabilidad, verosimilitud, pero consideramos que aun habiendo dichos típicos no cambiaría la circunstancia o la suficiencia probatoria que se advierte en autos.

36. es menester traer a colación lo que establece la casación nº 975-2016 LAMBAYEQUE (Sala Penal Transitoria- Corte Suprema De La Republica) En su página 7 punto 4 “finalmente, cabe insistir que no todo defecto de motivación para un órgano de instancia, a través de un recurso ordinario, como es el de apelación, conlleva la sanción de nulidad. La premisa es que el tribunal ad quem debe conocer el fondo sin necesidad de reenvió, lo que es coherente con la naturaleza ordinaria del recurso de apelación, en la que adquiere plena competencia, con idéntico poder y amplitud de conocimiento al tribunal de instancia, para conocer y resolver sobre las pretensiones de las partes (...) de esta forma se respeta, además la garantía del plazo razonable o interdicción de dilaciones indebidas y el principio de economía procesal”

37. como se aprecia **la citada casación establece que no todo defecto de motivación conlleva a la sanción de nulidad**, por eso con el criterio de la corte suprema de la república y la autorización que establece este órgano superior procedió a conocer el fondo y advierte que es posible evitar el reenvió a primera instancia. Asimismo por cuestiones del plazo razonable, interdicción de dilaciones indebidas por cuestiones del plazo razonable, interdicción de dilaciones indebidas y el principio de economía procesal consideramos que declarar la nulidad afectaría los derechos antes mencionados , porque no se estaría declarando la nulidad por cuestiones graves y trascendentes solo por no haberse adicionado los típicos de la utilidad, fiabilidad, y verosimilitud.

38. aunado a ello el tribunal constitucional en la sentencia EXP. N° 00728- 2008- PHC/TC- LIMA – G.F.M.LL.H.,(respecto al derecho de la debida motivación) fundamento 6 y en exp. N° 14880-2001-AA/TC.FJ2 ha tenido la oportunidad de precisar que.“ el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces , al resolver las causas, exprese las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (.....) deben prevenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. **Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”**

de modo tal, la nulidad que propone y solicita la parte recurrente no puede servir cuales como pretexto por el solo hecho de no haberse adicionada los típicos de doctrina en los presupuestos de utilidad, fiabilidad , y verosimilitud, cuando sucede este mínimo defecto lo importante es verificar si ese defecto cambiara las circunstancia del presente caso, en autos se revisa los audios y se analiza las sesiones del juzgamiento y se tiene en cuenta que no cambiaría las circunstancia por lo tanto se procede a desestimar lo peticionado por la parte recurrente , por cuanto no tiene tampoco soporte en el principio rector en la nulidad como es la Trascendencia

42. **aunado a ello se trae también a nuestro razonamiento la casación Nª 22-2009- LA LIBERTAD, que establece en el “DECIMOTERCERO (...) las nulidades procesales están sometidas al principio de taxatividad (artículo ciento cincuenta del nuevo código procesal penal), cuya virtud solo cabe declararlas cuando lo autorice la ley procesal, y siempre que produzcan un efectivo prevención no es sino el reconocimiento del principio de trascendencia en materia de nulidades procesales.**

43. como se menciona, es importante verificar en principio de trascendencia para las nulidades y resulta menester precisar que nos dice El Tribunal Constitucional en el STC exp. N° 06259-2013-PA/TC, pues bien el máximo intérprete de la constitución política de estado ha reiterado su criterio jurisprudencial respecto al principio de trascendencia, esto es que **la declaración de nulidad de un acto procesal debe requerir la presencia de un vicio relevante en la configuración de dicho acto. Además, ha precisado que esta anomalía debe incidir de modo grave en el natural desarrollo del proceso; es decir que debe afectar la regularidad del procedimiento judicial.**

en ese sentido para el tribunal constitucional, declararse la nulidad de un acto procesal viciado únicamente procederá como medida de ultima ratio, pues de existir la posibilidad de subsanación (principio de convalidación) por haber desplegado los efectos para el cual fue emitido, sin afectar el proceso, no podrá declararse su nulidad. En el presente caso el defecto en la motivación mencionada por el recurrente no es grave y no causa perjuicio.

SOBRE EL PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA PARA ANALIZAR LA

TRASCENDENCIA DE LA NULIDADES

42. aunado a lo expuesto es importante mencionar a los sujetos procesales que para declarar la nulidad de una resolución, este órgano superior tiene por consideración exponer que dice la doctrina sobre el PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA asiendo el mas importante de los que regulan las nulidades⁴². En cuanto a este principio, tenemos varios aportes de la doctrina, por ejemplo CONDORELLI nos señala una

frase cuyo origen lo da la jurisprudencia francesa “**pas de nullitesansgiref**” que significa que “**las nulidades no existen en el mero interés de la ley , es decir no hay nulidad sin perjuicio**”

PRINCIPIO QUE REGULAN LAS NULIDADES.- las nulidades se hayan registradas por los siguientes principios:

Principio de especificidad o legalidad.- según este principio no hay otras nulidades que las previstas legalmente. Se conoce también con el nombre de principio de legalidad de las nulidades. Por legalidad, la nulidad solo podrá ser declarada por causales expresamente establecidas en la ley. De allí se deduce que no existe nulidades por analogía o por extensión (couture).

a) **Principio de trascendencia.-** según este principio , el vicio del acto procesal debe causar un daño o perjuicio a quien opone la nulidad.

b) **Principio de los propios actos.-** significan que la parte que dio lugar a la nulidad no puede luego interponerlo.

c) **Principio de instrumentalizad de las formas.-** este principio establece que si pese a la nulidad el acto ha de conseguido su finalidad, la nulidad no puede articularse.

d) **Principio de convalidación.-** este principio importa que la nulidad no puede ser declarada si ha sido consentida por las partes.

46. **VESCOVI** otro procesalista, señala “ en virtud del carácter no formalista del derecho procesal moderno , se ha establecido **QUE PARA QUE EXISTA NULIDAD NO BASTA LA SOLA INFRACCION A LA FORMA SI NO SE PRODUCE UN PERJUICIO A LA PARTE** ” “ la nulidad , más que satisfacer prurito formales, tiene por objetivo fin no el solo interés legal en el cumplimiento de las formas y ritualidades que la ley fija para los juicios sino la salvaguardia de los derechos de las parte ”

47. **VESCOVI** también explica que “**es por esta razón por la que algunos derechos positivos modernos establecen el principio de que el acto con vicio de forma es válido si alcanza los fines propuestos**”, igualmente, o si en lugar de seguirse un procedimiento se ha utilizado, equivocadamente, otro, pero con mayores garantías, lo que también se llama principio de finalidad (...)” es decir, que la violación formal debe trascender a la violación de los derechos de las partes o de una parte”⁴³.

48. finalmente para el profesor argentino **MAURINO**, precisa que: “otro de los requisitos básicos para que sea procedente la declaración de nulidad de un acto procesal, es la existencia de perjuicio y el interés jurídico en su declaración” y “este requisito del

PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA, NOS INDICA QUE LA NULIDAD SOLO PUEDE SER DECLARADA CUANDO HAY UN FIN TRASCIENDA LA NULIDAD MISMA, O DESDE OTRO PUNTO DE VISTA, QUE LA NULIDAD NO PROCEDE SI LA DESVIACION NO TIENE TRASCENDENCIA SOBRE LAS GARANTIAS ESENCIALES DE LA DEFENSA EN JUICIO”

43. **VESCOVI**, Enrique. “los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica”. Buenos aires: ediciones desalma, 1988 pp.264-265.

44. el citado profesor argentino **Alberto Luis maurino** nos dice el recurso de nulidad “tiene un objeto mediato o indirecto y otro inmediato o directo:

- a) objeto mediato o indirecto. Tiende a hacer posible un fallo ajustado a derecho (...)
- b) objeto inmediato o directo. El fin inmediato del recurso nulificatorio es denunciar los vicios extrínsecos de la resolución (...) su finalidad es servir de correctivo a un pronunciamiento que se ha desviado de los medios de proceder, sea por violación u

omisión de las formas legales o de las que asuman el carácter de sustanciales “añade también que “procede contra las resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas prescriptas por la ley bajo esa sanción, o que asuman carácter sustancial “

49. ahora bien este principio de trascendencia es también explicado por el maestro peruano IBERICO CASTAÑEDA quien señala “ para que se pueda interponer un recurso es necesario que el sujeto legitimado para hacerlo haya sufrido un agravio o perjuicio o gravamen, como quiera llamársele, con la resolución que es materia de impugnación. Precepto que se halla recogido en el literal a) del inciso primero del artículo 405 del nuevo código procesal penal DE SANTO sostiene que como acto procesal de parte, constituye requisito subjetivo de admisibilidad de todo recurso el interés de quien lo plantea . determina este interés la existe de una gravamen , o sea de un perjuicio concreto resultante del pronunciamiento, que afecta al recurrente y consiste, en términos generales, en la disconformidad entre lo solicitado y lo resuelto”.

50. continua el citado IBERICO CASTAÑEDA, indicando que la existencia del perjuicio es lo que justamente otorga le legitimidad impugnativa al recurrente de forma tal que se puede sostener que no existe recurso sin perjuicio previo y propio , lo la otra perona que significa que quien impugna sea el que ha sufrido el agravio contenido en la decisión cuestionada, por ende, no se puede impugnar alegando perjuicio ajeno. En el presente el defecto de la motivación por no valorase ampliamente los medios de prueba de una perspectiva individual, no causa perjuicio al acusado, y si bien es cierto puede considerarse como un aparente vicio in cogitando, sin embargo al analizarse existen diversas patologías de motivación de resoluciones judiciales

y el vicio que alega el recurrente por principio trascendencia no conllevaría a una nulidad de la sentencia, por cuanto la exigencia normativa es el examen individual como mínimamente lo realiza el colegiado aquo de los elementos probatorios actuados es juzgamiento cuyo razonamiento no se encuentra a la altura de lo que la doctrina nacional y extranjera establece, valoración individual.

45. MAURINO, Alberto Luis, “ nulidades procesales ” buenos aires: editorial ast20001 pp.217-218 así también este principio lo encontramos implícitamente en el artículo 171 del código procesal civil respecto al principio de legalidad y trascendencia de la nulidad donde se prevé que “ la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. Cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, este será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito”.

SOBRE LA NULIDAD EN EL PROCESO PENAL PERUANO PARA SUSTENTA LA SENTENCIA DE VISTA.-

51.- Gran parte de nuestra doctrina y jurisprudencia nos dieron diverso aporte sobre este tema, es así que para dar sentido a esta resolución judicial segunda instancia debemos traer mínimamente a colación lo que nos dice franco Aparicio ⁴⁶, autor peruano que desarrolla la nulidad en proceso penal en su libro el nuevo proceso penal, quien establece **que la nulidad es una sanción que se basa en el quebrantamiento de las normas referidas al respecto del debido proceso y a la garantía de derecho de defensa de imputado** . Considerando esta sala superior que dentro del debido proceso se desprende varios derechos y principios entre ellos la motivación a las resoluciones judiciales

52. asimismo el citado autor, siguiendo a COUSSIRAT – referente de la doctrina argentina, nos indica que **la nulidad es la declaración de invalidez d un acto procesal que debe ser dispuesta por el órgano jurisdiccional reconociendo la existencia de una vicio en el acto que tiene magnitud suficiente como para que sea necesario privarlo de los efectos producidos y a producirse. Es una forma de extirpar el acto del proceso una vez que el mismo ya forma parte de el.**

53. concluye frisancho Aparicio expresando que “ la actividad procesal que incurre en un vicio forma precisa debe ser declarada invalida, para ello, tanto los sujetos como la parte agraviado están legitimados para impugnarla si se trata una resolución judicial. Sin embargo, la

4. FRISANCHO APARICIO nos dice “la esencia y el fin del proceso penal colisiona con la realización de actos procesales material y formalmente inválidos. Si bien en algunos casos se presentan actos procesales nulos, per sé que son aquellos que no pueden producir consecuencias jurídicas el inicio (nulidad absoluta); en otro, se presentan actos procesales impugnables, cuya invalidez(o validez) depende de una queja determinada y a partir de un tiempo (nulidad relativa actos procesales impugnables)”

En forma expresa el código penal adopta el sistema legalista o de taxatividad. El articulo 149 del código nulidad solo en los casos previstos por ley.

FRISANCHO APARICIO, Manuel “el nuevo procesal penal “ lima: editores legales 2014.pp.399-401

Nulidad también puede ser entendida como un estado de anormalidad del acto procesal originado en la carencia de algunos de los elementos constitutivos o vicio

existentes sobre ello, que posteriormente lo coloca en situación de ser declarado

54. De otro lado el tribunal constitucional ⁴⁷ha mencionado al respecto, que “la nulidad de los actos procesales está sujeta al principio de legalidad sino , además **que en un estado constitucional de derecho , la nulidad de una acto procesal solo puede decretarse cuando de por medio se encuentra comprometidos, con su inobservarían, derecho, principio o valores constitucionales.** En efecto, la nulidad de los actos procesales no se justifica en la simple voluntad de la ley. No admite una para consideración de la nulidad por la simple nulidad, porque así se expresa o porque o es voluntad de la ley, sino porque en el establecimiento de determinadas formalidades que se observen en dicho actos procesales, subyacen bienes constitucionalmente protegidos

54.que en tal sentido, la declaración de nulidad de un acto procesal requerirá la presencia de un vicio relevantes en la configuración de dicho acto (principio de trascendencia), anomalía que debe incidir de modo grave en el natural desarrollo del proceso, es decir , que afecte la regularidad del procedimiento judicial . Por lo tanto, la declaratoria de nulidad de un acto procesal viciado, únicamente procederá como ultima ratio, pues de existir la posibilidad de (principio de convalidación) por haber desplegado los efectos para el cual fue emitido, sin afectar

56. es por esa razón que ante dicha afectación, la disposiciones sobre nulidad procesales se encuentran reguladas en los artículos 149 al 154 del código procesal penal , encontrado dos tipos de nulidades, entre ella la Nulidad Absoluta y la Nulidad relativa⁴⁸. **Pues bien, como estamos ante la afectación de derechos fundamentales, es menester indicar sobre la Nulidad Absoluta, la misma que se encuentra prescrita en el artículo 150 del Código Procesal Penal, cuyo contenido corresponde a: “No será necesaria la**

solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados a unde oficio, los defectos concernientes: (...) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.

57. En ese orden, tratándose de la Nulidad Absoluta, esta se presenta cuando un interés público indisponible aparece comprometido en la observancia de la forma, **básicamente el**

interés público afectado por el vicio del acto procesal es la vigencia de las norma constitucionales que protegen a las partes comprometidas en el litigio penal⁴⁹. Es decir la inobservancia del procedimiento señalado para realizarla actividad procesa debe implicar su nulidad y ser objeto de la máxima sanción⁵⁰. Ergo entre las características más importantes de las Nulidades absolutas encontramos que el vicio incurrido por el A que debe ser y agraven que respecta al a calidad ei intensidad dela ineficacia del vicio que las provoca, dicha intensidad que no permite convalidación sino declararse su invalidez por un Órgano Jurisdiccional

58. Finalizando⁵¹ con este segmento también es menester exponer parte doctrinaria de los vicios que con llevan a una Nulidad Absoluta. Pues

48. Las nulidades absolutas son las que existen de derecho y que, como tales, deben ser declaradas por el órgano jurisdiccional aún de oficio en cualquier estado y grado del proceso”, pudiendo ser denunciadas por cualquier de las partes.

Las nulidades relativas son aquellas que no deben ser consideradas insanables, que se establecen primordialmente en interés de las partes, a los fines de permitirles eludir los perjuicios que les podría acarrear un vicio o defecto procesal. Las características de esta clase de nulidades son las siguientes; a) No pueden ser declaradas de oficio). b) No

pueden ser opuestas por quienes la hubieran provocado. c) Solo puede ser opuesta por la parte que tenga interés en la observancia de las disposiciones legales respectivas. d) Deben ser o puestas dentro de los plazos o momentos procesales. e) Son subsanables o con validables de acuerdo con las circunstancias que establece la ley.

DE LA RUA, “Teoría General del Proceso” Buenos Aires: Editorial Depalma 1991 pp.85

FRISANCHO APARICIO, Manuel “El Nuevo Proceso Penal” Lima: Ediciones Legales 2014 pp. 407-408

Es natural que los jueces al administrar justicia, se equivocan por lo difícil y arduo que es aplicarla y por cuanto participan de la condición seres humanos que, por ende, descarta que sean infalibles; en esa delicada tarea de juzgar sobre la responsabilidad o de una persona, deben darse por demostrados los hechos, los que se hace a través de una serie de pruebas que deben aducirse al proceso para ser analizadas pero en esa labora se puede Bien, los vicios son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que con lleva a la afectación al debido proceso, afectándose con inaplicación estructural el acto jurídico procesal. Los vicios pueden ser⁵²: vicios por defecto procesal de tramite(ritual), vicios por defecto estructural en la motivación (error incogitado), por ello la presencia de estos vicios tienen como efecto anularla resolución que genero agravio.

59. De igual manera es una Nulidad es importante verificar los Requisitos para la declaración de la Nulidad, con relación a ello son dos los requisitos esenciales para la declaración de nulidad emitida por el Órgano Jurisdiccional: **el interés y el perjuicio**. En ordena primero de ello, seda solo cuando el vicio de la acto procesal ocasión perjuicio efectivo y cuando la parte pueda obtener una ventaja jurídica de la declaración de la nulidad,

la petición será procedente. En lo que respecta al perjuicio, este debe implicar la limitación de un derecho de las partes vinculadas en forma inmediata al buen orden del proceso, y en forma mediana las garantías que son causa. **En el presente caso el vicio incogitado que se le imputa al A que no estaría ocasionando un grave perjuicio para el recurrente, contrario sensu, el declarar la Nulidad puede crear nuevas afectaciones de derechos y principios, como dilaciones indebidas, plazo razonable, economía procesal y no se cumpliría con el objetivo de este nuevo modelo procesal que refleja una justicia pronta, celeridad y eficaz.**

Habiendo dado respuesta a los cuestionamientos y pretensiones de los acusados este Tribunal Superior corrobora que la sentencia emitida por el Colegiado A que se da conforme a ley, si bien no es una sentencia ejemplar también lo es que cumple con los parámetros que establece el Tribunal Constitucional, asimismo es una sentencia condenatoria por esas equivocaciones que es frecuente que cometen los funcionarios judiciales, surgen los que se han denominado por la doctrina y jurisprudencia, que puede ser: VITIO IN JUDICANDO (de juicio de apreciación en relación con la prueba), que a la vez sonde derecho o de hecho; y los VITIOS IN PROCEDENDO (o procedimiento), que también se dividen en vicios de estructura o de garantía.

FRISANCHO APARICO, Manuel “El Nuevo Proceso Penal” Lima: Ediciones Legales 2014 pp. 11- 12

52. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK. “El Proceso penal y los medios impugnatorios”. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC 2015 pp. 181. Haberse dado suficiencia aprobatoria de cargo, en ese sentido este órgano reviso procede confirmar la resolución impugnada.

III.-PARTE RESOLUTIVA 53

Por las condiciones, por UNANIMIDAD de sus miembros, la sala penal de Apelaciones de la corte superior de justicia de cañete, administrando justicia, **RESUELVE declarar:**

1. infundado el recurso de apelación **interpuesto por el acusado A.W.U. C** contra la sentencia N°021-2018-Resolución N°14 emitida por los magistrados E.A.A.G. (Director de debates), O.C.G. y D.C.D. del segundo juzgado Penal del Colegiado Virtual de Cañete en fecha 19 de enero del 2018.

1. CONFIRMAR la sentencia N° 021-2018-Resolución N°14 emitida por los magistrados Edwin A.A. G. (director de debates), O.C. G. y Dora Castillo D. del segundo Juzgado Penal Colegiado Virtual de cañete en dicha 19 de enero del 2018, que resuelve: 1.- **CONDENAR** al acusado W.U. C.; como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO**, en su forma de **ROBO AGRAVADO con el concurso de dos o más personas y en medio de transporte público**, tipificado en el artículo 188 primer párrafo incisos 4) y 5), del código penal; **En agravio de A.M.T.; en consecuencia le imponemos DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EN EFECTIVA**, a cada uno de los sentenciados; ordenamos la inmediata ejecución de la condena por parte del sentenciado, condena que se computará para el sentenciado Luis Alberto Cárdenas Melgarejo desde la fecha de su detención e internamiento al establecimiento penitenciario de Nuevo Imperial o en el que la autoridad Penitenciaria determine, lo que será materia de cómputo por el Juez de Ejecución de Sentencia **2.- FIJA LA REPARACIÓN CIVIL** en el monto un MIL SOLES (S/.1000.00); que pague el sentenciado A.W. U. C, a favor del agraviado Antonio Manco Torres, en ejecución de sentencia **3.- CONDENAR** al sentenciado, al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia. **4.- DISPONE** se remita la ficha registro

al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLLE); así como al Registro Nacional de Internos Procesados (RENIPROS); este para los fines de ley. (...)

3. ORDENA se notifique la presente Resolución Judicial de los sujetos procesales.

4. ORDENA devolver los autos a su juzgado de origen

S.S.
G-H (D.D.)
D.D

V. RESULTADOS

ANEXO 5.1 Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana alta	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[17 - 20]	Muy alta					
							X			[13 - 16]					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de pena					X		[5 -8]	Baja					
		Motivación de la reparación					X		[7-8]	Alta					
							X								

		civil							[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 , de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta ; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana alta	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60		
			Postura de las partes						X	[7 - 8]							Alta	
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10								[5 - 6]	Mediana
									X								[3 - 4]	Baja
			Motivación del derecho						X	40							[1 - 2]	Muy baja
	Motivación de pena					X	[17 - 20]	Muy alta										
	Motivación de la reparación civil					X		[13 - 16]	Alta									
		Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9- 12]								Mediana	
									[5 -8]	Baja								
									[7-8]	Alta								
									[1 - 4]	Muy baja								

	Parte resolutiva	correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1 y 5.2 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta; respectivamente.

Respecto a la sentencia de Primera instancia

1.La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, porque se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente; La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció encabezamiento; evidenció el asunto; evidenció la individualización del acusado; evidenció aspectos del proceso; y evidencia claridad.

Considero que el asunto es un punto clave, puesto que el problema a resolver con toda la claridad que sea posible tal como señala San Martín (2006);La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación,; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; evidenció la pretensión de la defensa del acusado; y evidenció la claridad. No se evidenció la calificación jurídica del fiscal; La postura de la defensa es un aspecto importante, ya que es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica, entre otros puntos mencionada por Cobo del Rosal (1999).

En síntesis, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia presentó 9 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue muy alta.

2.La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta, porque se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, las cuales todas fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2)

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidenciaron la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la determinación de la tipicidad; evidenciaron la determinación de la antijurídica; evidenciaron la determinación de la culpabilidad; evidenciaron el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidenciaron claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidenciaron proporcionalidad con la lesividad; evidenciaron proporcionalidad con la culpabilidad; evidenciaron apreciación de las declaraciones del acusado; y evidenciaron claridad; La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidenciaron apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidenciaron apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidenciaron que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y evidenciaron claridad.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta, porque se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los parámetros previstos, es decir, el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidenció correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidenció correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; evidenció correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y evidenció claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); evidenció mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); evidenció mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidenció a mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; y evidenció claridad.

La parte expositiva de la sentencia es donde se dictamina el asunto de los puntos controvertido (Maturana, s.f.), puesto que aquí se precisan la declaración de responsabilidad penal, reparación civil, otros mandatos (Ruíz, 2017), esto conforme al delito que se investigue y que se pretenda absolver conforme al artículo 398° numeral 55 o condenar conforme indica el artículo 399° numeral 56 (Talavera, s.f.). En síntesis, la parte resolutive de la sentencia de primera instancia presentó 10 parámetros de calidad, motivo por el cual califica como muy alta.

Respecto a la sentencia de Sentencia de Segunda Instancia: 4. La calidad de la parte expositiva fue de rango mediana, porque se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy baja y muy alta respectivamente.

La calidad de la introducción fue de rango muy baja, porque solo se encontró 1 de los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció el encabezamiento; no se evidenció el asunto; evidenció la individualización del acusado; se evidenció aspectos del proceso y se evidenció la claridad; La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció el objeto de la impugnación, se evidenció congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; se evidenció la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); se evidenció la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera); y se evidenció claridad.

En síntesis, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia presentó 6 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue alta:

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto, porque se derivó la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, las cuales fueron rango muy baja, muy alta, muy alta y muy baja respectivamente; La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy baja; porque en su contenido, no se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas.; evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidenciaron claridad; La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la determinación de la tipicidad; evidenciaron la determinación de la antijurídica (positiva y negativa);

evidenciaron la determinación de la culpabilidad; no evidenciaron el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidenciaron claridad; La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidenciaron proporcionalidad con la lesividad; evidenciaron proporcionalidad con la culpabilidad; no evidenciaron apreciación de las declaraciones del acusado, y evidenciaron claridad; La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja; porque en su contenido no encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos, es decir, las razones no evidenciaron apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no evidenciaron apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no evidenciaron apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no evidenciaron que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y no evidenciaron claridad.

6. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta, porque se derivó la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión las cuales fue de rango muy alta y muy alta; La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y evidenció claridad. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; evidenció mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; evidenció mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidenció mención expresa y clara de la identidad de los agraviados.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones De manera general se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y respectivamente. Cada sentencia derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7 y 8). A continuación se concluye en base a calidad de cada sentencia de cada instancia:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3). Aquí se precisa lo siguiente:

La calidad de la PARTE EXPOSITIVA fue de rango muy alta, porque se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció encabezamiento; evidenció el asunto; evidenció la individualización del acusado; evidenció aspectos del proceso; y evidencia claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; evidenció la pretensión de la defensa del acusado; y evidenció la claridad. No se evidenció la calificación jurídica del fiscal.

En síntesis, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia presentó 9 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue muy alta.

La calidad de la PARTE CONSIDERATIVA fue de rango muy alta, porque se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, las cuales todas fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadados; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidenciaron la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la determinación de la tipicidad; evidenciaron la determinación de la antijuricidad; evidenciaron la determinación de la culpabilidad; evidenciaron el nexo (enlace)

entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidenciaron claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidenciaron proporcionalidad con la lesividad; evidenciaron proporcionalidad con la culpabilidad; evidenciaron apreciación de las declaraciones del acusado; y evidenciaron claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidenciaron apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidenciaron apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidenciaron que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y evidenciaron claridad

En síntesis, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia presentó 40 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue muy alta.

La calidad de la PARTE RESOLUTIVA fue de rango muy alta, porque se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro

3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los parámetros previstos, es decir, el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidenció correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidenció correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; evidenció correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y evidenció claridad

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad de los agraviados; evidenció mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; evidenció mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; evidenció a mención expresa y clara de la pena principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil; y evidenció claridad.

En síntesis, la parte resolutive de la sentencia de primera instancia presentó 10 parámetros de calidad, motivo por el cual califica como muy alta. **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6). Aquí se precisa lo siguiente:

La calidad de la PARTE EXPOSITIVA fue de rango mediana, porque se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 4

La calidad de la introducción fue de rango muy baja, porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció el encabezamiento; no se evidenció el asunto; evidenció la individualización del acusado; se evidenció aspectos del proceso y se evidenció la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció el objeto de la impugnación, se evidenció congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; se evidenció la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); se evidenció la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera); y se evidenció claridad.

En síntesis, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia presentó 6 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue mediana.

La calidad de su PARTE CONSIDERATIVA fue de rango mediana, porque se derivó la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, las cuales fueron rango muy baja, muy alta, muy alta y muy baja respectivamente (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy baja; porque en su contenido, no se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas.; evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidenciaron claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la determinación de la tipicidad; evidenciaron la determinación de la Antijurídica (positiva y negativa); evidenciaron la determinación de la culpabilidad; no evidenciaron el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidenciaron claridad

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidenciaron proporcionalidad con la lesividad; evidenciaron proporcionalidad con la culpabilidad; no evidenciaron apreciación de las declaraciones del acusado, y evidenciaron claridad

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja; porque en su contenido no encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos, es decir, las razones no evidenciaron apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no evidenciaron apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no evidenciaron apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no evidenciaron que el monto

se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y no evidenciaron claridad.

En síntesis, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presentó 36 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue alta.

La calidad de la PARTE RESOLUTIVA fue de rango muy alta, porque se derivó la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión las cuales fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 6

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y evidenció claridad. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); evidenció mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidenció mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidenció mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidenció claridad.

En síntesis, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia presentó 10 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue muy alta.

En conclusión, la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia fue de rango muy alta y mediana respectivamente. Cada sentencia derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se aplicaron en el presente estudio

6.2. Recomendaciones A continuación se brinda recomendaciones desde el punto de vista metodológico, práctico y académico:

Recomendaciones desde el punto de vista metodológico: Se recomienda para el análisis de expedientes judiciales puedan adaptarse otras técnicas o instrumentos para la recolección y el análisis.

Recomendaciones desde el punto de vista práctico: Se recomienda revisar constantemente las normas, la doctrina y la jurisprudencia, analizarlas e interpretarlas, y ponerlas en prácticas en el quehacer diario.

Recomendaciones desde el punto de vista académico: Se recomienda capacitar a los estudiantes en temas de teorías procesales y sustantivas para la adquirir de nuevos conocimientos que ayudaran a mejorar el análisis de futuros investigaciones.

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre sobre , delito de robo agravado .

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE CAÑETE</p> <p>SEGUNDO JUZGADO PENAL</p> <p>EXPEDIENTE N° 2016- 71</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADOS: B</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>MATERIA: ROBO AGRAVADO</p> <p>JUEZ: C</p> <p>SECRETARIO: D</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>				X						

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre delito robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Argumento de defensa y pretensión procesal del acusado</p> <p>1.7 tanto al momento de oralizar la defensa técnica del acusado objeto de juzgamiento sus alegatos de entrada como de salida en el juicio oral la misma señalo :</p> <p>1.7.1. sobre el principio de trascendencia que no es posible la nulidad , en ese sentido si existiría la fiabilidad , utilidad , verosimilitud ,cambiaría el fondo .</p> <p>1.7.2. asimismo señor magistrado ,además si es trascendente el vicio porque los testigos no son presenciales del hechos sino dicen que lo han intervenido momento después.</p> <p>1.8. Que, mediante resolución dos, del año 2018 el 21 de octubre Argumentos del Ministerio Público respecto de la Reconvencción</p> <p>3.1. El presente proceso penal y lo actuado en el juicio oral en su deferentes sesiones llevadas a cabo en el mismo por ante los señores magistrados director de debates y ponente de la presente sentencia en el juzgado penal colegiado y en edición a sus funciones juzgado penal colegiado de proceso inmediatos para casos de la flagrancia delictiva de la corte superior de justicia de cañete ..</p> <p>1.10. Al no haber absuelto las investigaciones pre liminares corre traslado y modo de ley, mediante resolución seis (fs. 121) se declaro inocente</p> <p>Puntos Controvertidos y Audiencia de Pruebas</p> <p>1.11. Que, mediante resolución siete se declaró saneado el proceso y establecida la existencia de una relación de la sentencia</p> <p>1.12. Mediante resolución 53 por las consideraciones expuestas por unanimidad de sus miembros , sala penal de apelación de la corte de justicia de cañete de fecha 25 de abril de 2016, se fijaron los puntos controvertidos, siendo estos:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>argumento de defensa y pretensión procesal del acusado</i>).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											X
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Del agraviado es determinar con elementos periférico de procedencia distinta como medio de prueba que para caso ,resultan ser las declaraciones prestadas en juicio por los testigos de cargo en fecha de los hechos sufrió un robo , que el mismo ubico al coacusado objeto de juzgamiento en su domicilio reconociéndolo como uno de los que participación en el robo y que luego intervinieron los otros dos implicados</p> <p>- De la Reconvencción: 1) Determinar si corresponde que don A repare a don B la suma indemnizatoria de S/. 1 00.000soles.</p> <p>1.13. Con fecha 07 de setiembre de 2016 (fs. 168/169) se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, en la cual se actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes; por lo que habiéndose formulado los alegatos, los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.</p> <p>2.1. Que en la constitución política del estado 2 inciso 24 literal “ toda persona se considera inocente no se haya declarado judicialmente su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación</i></p>											

	<p>responsabilidad” lo que implica que la presunción de inocencia deber ser desvirtuada con prueba legal. pertinente surgida en el curso del juicio oral.</p> <p>2.2. el artículo VII del titulo preliminar del código penal prescribe la pena requiere de la responsabilidad penal queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva es decir debe probarse en juicio oral la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y el dolo .</p> <p>2.3 En caso de autos se acusa en concierto de voluntad la persona del acusado A, el día 03 de setiembre del 2013 alas horas 8:00 am ,</p> <p>2.4. la conducta así describa de adecua al tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188 , tipo base , con la agravante con el concurso de dos a mas personas y en cualquier medio de transporte publico y privado del artículo 189 primer párrafo inciso 4, y 5, del código penal en agravio de A .</p> <p>2.5. El que se apodera ilegítimamente de un buen mueble total o parcialmente ajeno , para aprovecharse de el , sustrayéndolo del lugar en que se encuentra , empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física reprimida de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años ARTICULO : 189 prescribe respecto del robo agravado “ la pena será no menor de 12 años ni mayor de 20 años si el robo es cometido , con el concurso de dos a mas personas 5) en cualquier medio de locomoción de transporte publico o privado de pasajeros o de carga , terminales ferroviarios lacustres y fluviales puertos aeropuertos</p> <p>2.6 Procedimiento para la determinación de la pena De acuerdo a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 45 del código penal se ha creado un procedimiento para la determinación de la pena concreta que resulta ser observable por mandato imperito de la ley en ese sentido , se debe en primer termino identificar el espacio punitivo de determinación de la pena a partir de la identificar el espacio punitivo de determinación de la pena a partir de la prevista en la ley para el delito</p> <p>CODIGO PENAL : 188 , ROBO AGRAVADO</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0049-2016-71-0801-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>sentencia en uso de la facultad establecida en numeral 2) del artículo 396 del antes acotado código procesal penal citándose en las partes procesales para proceder a su lectura integral del plazo previsto en el referido precepto legal.</p> <p>Observancia de principio y debido proceso</p> <p>2.- durante el desarrollo del juicio oral en sus diferentes sesiones se observaron las legales procesales establecido en la sección III del libro tercero del código procesal penal (artículo 356 al 403) y demás normas pertinentes considerándose así mismo los principios de oralidad, inmediación de continuidad , concentración de , identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor .</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA DELIMITACION DEL OBJETO DE LA SENTENCIA</p> <p>Llevando a cabo el juicio oral con la consecuente actuación y debate probatorio , deberá de establecerse en la presente sentencia en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme a la exigencia prevista en la numeral 1) del artículo 393 del código procesal penal las mismas que han sido objeto de valoración individual y conjunta luego de su actuación en juicio respetándose a su vez en ello reglas de la sana crítica los principios de la lógica las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos pre establecidos conforme lo exige el numeral 2)antes referidos precepto legal de naturaleza procesal y de acuerdo a los hechos incriminados al coasado objeto de juzgamiento los que han sido conocidos por el mismo desde un inicio en atención al principio de imputación necearía , si este ha realizado la conducta típica que se le atribuye a título de cómplice secundario debiéndose en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado , la antijuridicidad de su conducta y su culpabilidad para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito determinarse individualizarse e imponerse la sanción</p>												<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p><u>Pretensión procesales de las partes acusadora</u></p> <p>2.1. En base a estos hechos incriminatorios , el ministerio publico como titular de la acción penal publica y en este caso de la acción civil , introdujo a juicio la siguientes pretensiones procesales:</p> <p>2.2. Pretensión penal : Se imponga al coacusado M,A,R,F, a titulo de cómplice secundaria del delito de robo agravado , pena privativa de la libertad de ocho años .</p> <p>2.3. Pretensión civil : Se condene al referido coacusado al pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada ascendente a cuatrocientos con 00/100 soles</p> <p><u>Argumento de defensa y pretensión procesal del acusado</u></p> <p>2.4. Tanto al momento de oralizar la defensa técnica del coacusado objeto de juzgamiento sus alegatos de entrada como de salida en el juicio oral sesiones de fechas de setiembre y diecinueve de octubre del año en curso la misma señalo :</p> <p>2.5. En su alegato de entrada postulo por la absolución de su patrocinado indicando que el ministerio publico no podrá probar los hechos tal y como los ha señalado siendo mas bien que es el coacusado quien ayudo a identificar a los coautores del hechos delictivo</p> <p>III. DECISION: a) CONFIRMAR la sentencia N 021-2018 – resolución n 14 emitida por los magistrados segundo juzgado penal colegiado virtual de cañete en fecha 19de enero 2019 , que RESUELVE : 1.- condenar al acusado A.W.U.C. COMO coautor de la comisión del delito contra el patrimonio , en la modalidad de robo , en su forma de robo agravado con el concurso de dos a mas personas y en medio de transporte publico tipificado en el artículo 188 (tipo base) con la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CONSECUENCIA . LE IMPONEMOS 12 ANOS de pena privativa de libertad con carácter efectiva , a cada uno de los sentenciados ordenamos la inmediata ejecución de la condena por parte del sentenciado condena que se computa tara para el sentenciado L.A.C, en penitenciario de nuevo imperial o en el que autoridad establecimiento determine lo que será materia de computo por el juez de ejecución de sentencia 2.- FIJA LA REPARACION CIVIL .- el monto de un MIL SOLES A(S/ 1000.00) QUE PAGARA EL SENTECIADO EN EJECUCION de sentencia 3.- CONDENADA , al sentenciado al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia 4 DISPONE , se remita la ficha registra al responsable del registro nacional de detenido y sentenciados a pena privativa de liberta efectiva renadespille así como al registro nacional de internos procesados y sentenciados esto para los fines de ley,....</p> <p>ORDENA .- de notifique la presente resolución judicial a los sujetos procesales</p> <p>ORDENA .- devolver los autos a su juzgado de origen</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>					

Fuente: Expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre delito robo agravado.

Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00049-2016-71-0801-JR-PE-01 MATERIA: ROBO AGRAVADO RELATOR : C DEMANDADO: A DEMANDANTE: B RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO , 19 enero del Dos mil dieciocho VISTOS: Sin informe oral; y CONSIDERANDO:</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>la sentencia N 021-2018 – resolución n 14 emitida por los magistrados segundo juzgado penal colegiado virtual de cañete en fecha 19de enero 2019 , que RESUELVE : 1.- condenar al acusado A.W.U.C, COMO coautor de la comisión del delito contra el patrimonio , en la modalidad de robo , en su forma de robo agravado con el concurso de dos a mas personas y en medio de transporte publico tipificado en el articulo 188 (tipo base) con la agravante del articulo 189 primer párrafo incisos 4)y5= del código penal ;en agravio de A,M,T: EN CONSECUENCIA . LE IMPONEMOS 12 AÑOS de pena privativa de libertad con carácter efectiva , a cada uno de los sentenciados ordenamos la inmediata ejecución de la condena por parte del sentenciado condena que se computa tara para el sentenciado L,A,C, en penitenciario de nuevo imperial o en el que autoridad establecimiento determine lo que será materia de computo por el juez de ejecución de sentencia 2.- FIJA LA REPARACION CIVIL .- el monto de un MIL SOLES A(S/ 1000.00) QUE PAGARA EL SENTENCIADO EN EJECUCION de sentencia 3.- CONDENA , al sentenciado al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia 4 DISPONE , se remita la ficha registra al responsable del registro nacional de detenido y sentenciados a pena privativa de liberta efectiva renadespille así como al registro nacional de internos procesados y sentenciados esto para los fines de ley,,... ORDENA .- de notifique la presente resolución judicial a los sujetos procesales ORDENA .- devolver los autos a su juzgado de origen</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X					
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i></p>											10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N 00049-2016-71-0801-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>PRECISA NATURALEZA DEL AGRAVIO</p> <p>La impugnación causa de un agravio de naturaleza legal y económica , dado que habiéndose emitido la sentencia que condena A,W,U,C, con una absoluta falta de motivación de las resoluciones se ha vulnerado mis derechos constitucionales a obtener una resolución sustentada en una motivación suficiente ,adecuada y congruente y que mediante esta sentencia arbitraria se ha causado perjuicio y condenado solo por responsabilidad objetiva consecuentemente se ha afectado el derecho al debido proceso que tiene todo justiciable .</p> <p>PRECISA ERROR DE DERECHO INCURRIDO EN LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>Que se ha incurrido en error in cogitando con respecto a la valoración de la prueba actuada en juicio habiendo incurrido en falta de motivación en la modalidad de motivación insuficiente pues en la valoración , no emitiéndose pronunciamiento sobre la fiabilidad , verosimilitud y utilidad de la prueba actuada .</p> <p>2.- que conforme lo señala el art. 393 .2. “ el juez hará la apreciación de las pruebas , procederá primero a examinarla individualmente y luego conjuntamente con las demás , en ese sentido la valoración individual de la prueba actuada se tiene que es la actividad realizada por el juzgador sobre la fiabilidad , verosimilitud y utilidad de cada uno de las pruebas actuadas , debiendo definir si la teoría del caso alternativa de la defensa técnica del acusado , que asimismo dicha valoración individual debe centrarse en la legitimidad de la prueba obtenida , para de allí recién pasar a la valoración individual de la prueba desarrollada en la falta de motivación en la tipología de motivación insuficiente , pues conforme lo señala el art .394 3. Del C.P.P. exige que la sentencia debe contener la motivación clara , lógica de sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos circunstancias que se dan por probadas con indicación de la razonamiento que los justifiquen conforme pasamos a detallar ”.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>ERROR EN LA VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO :</p> <p>1.- Que conforme lo desarrollo la doctrina los vicios son consecuencias de la aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que conlleva a la afectación al debido proceso , afectándose con inaplicación estructural el acto jurídico procesal , los vicios por defecto</p> <p>2.-Estructural en la motivación vicios que tiene como efecto anular la resolución que genero agravio .</p> <p>3.- “En ese sentido cabe analizar el fundamento de la sentencia apelada , el cual consigna lo siguiente en juicio orla se ha actuado los medios probatorios los que han sido introducidos por un medio regular , bajo los principios de oralidad , intermediación y contradicción , no existiendo observación alguna respecto a su idoneidad , por lo que información proporcionada y revolante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del código procesal y es valida para ser merituada en forma conjunta ” , “ en donde aparentemente se desarrolla la valoración individual de la prueba actuado en juicio , en un primer orden la prueba de los órganos de prueba personales que acudieron a declarar , conforme se puede advertir se rotula”.</p> <p>TESTIMONIAL DE A,M,T,:</p> <p>En el cual se reseño que este testigo había declarado la labor de moto taxi que el día 3 de noviembre del 20134 fue victima de alto por tres sujetos entre los que aparentemente se encontraba el impúgnate , que sin embargo en dicho extremo el colegiado de juzgamiento no ha precisado ni ha fundamente con respecto a la fiabilidad , la verosimilitud y la utilidad de la prueba actuada sin señalar si esta declaración es útil para teoría del caso del ministerio publico la defensa incurriendo en una motivación insuficiente hecho que vicia la presenten sentencia por voluntad el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales , lo cual es causal de nulidad .</p>													
	<ul style="list-style-type: none"> - “Segundo orden se procede a transcribir las pruebas documentos actuadas en el juicio oral , asi advertimos que se describe l oralizacion de oficio N -00049-2014-RDC-CSJCÑPJ , el cual contiene información relevante del acusado con antecedentes penales , sin embargo en extremo tampoco se precisa sobre la fiabilidad ,verosimilitud y utilidad de la prueba oralizar no precisando si la misma resultaba útil para el ministerio público o para la defensa ”. 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>												

Motivación del derecho	<p>La oralización de la declaración previa del testigo A, en la cual se ha transcrito parte de su declaración vertida en sede fiscal, en donde señalo ser policía nacional de la comisaria de san Antonio haber participado en la intervención al acusado disposición de la comisaria de mala nopreciado la pertinencia de esta prueba la fiabilidad menos aun la utilidad en el mismo sentido con respecto a la oralización de la declaración previa del testado J, en donde estrada parte de su declaración en la cual detalla la forma como se intervino al acusado mas no precisa como es que esta declaración resulta de utilidad a la teoría del caso del ministerio publico o en su defecto si las mismas seria útiles para la hipótesis de la defensa habiendo incurrido también en cuanto a estas pruebas actuadas vulnerado el derecho del acusado de tener una sentencia debidamente motivación incurrido en causal de nulidad absoluta .</p>	<p>derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>en el inciso pluralidad de instancias del artículo 139 de la constitución político del Perú derecho fundamental que se ha desarrollado en el libro IV del código procesal penal como la impugnación este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso de la norma fundamental en tal sentido este tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental tiene que por objeto garantizar que las personas naturaleza o jurídicas que participen en un garantizar que las personas , naturales o jurídicas , que participe en un proceso judicial .</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas por UNANIMIDAD de sus miembros , sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de cañete , administrando justicia , RESUELVE DECLARAR :</p> <p>1.- INFUNDADO al recurso de apelación interpuesto por el acusado A, contra sentencia N 021-2018 – resolución N 14 emitida por los magistrados del segundo juzgado penal colegiado virtual de cañete en fecha 19 de enero 2018 .</p> <p>2.- CONFIRMAR la sentencia N 021-2018 resolución N14 emitida por los magistrados que RESUELVE :</p>												10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>CONDENAR : al acusado A, como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio , en la modalidad de robo , en su forma de ROBO AGRAVADO con el concurso de dos a mas personas y en medio de transporte publico tipificado en el articulo 188 tipo base , con agravante del articulo del 189 primer párrafo inciso 4) y5) , del código penal en agravio de A, en consecuencia , le imponemos doce 12 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva , a cada uno de los sentenciados ordenamientos la inmediata ejecución de la condena por parte de los sentenciados condena que se computara para el sentenciado de su detención e internamiento al establecimiento penitenciario de nuevo imperial o en que la autoridad penitenciaria determine , lo que será materia de computo por el juez de ejecución de sentencia 2.- FIJA LA REPARACION , en el monto , de un MIL Soles (S/1000.00) QUE PAGARA EN SENTENCIADO A, 3.- CONDENAN al sentenciado , al pago de la costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia 4.- DISPONE remita la ficha registrado al responsable del registro nacional de detenidos y sentencia a pena privativa de libertad efectiva (RENADESPLLE) _ASI , COMO AL REGISTRO NACIONAL DE INTERNOS PROCESADOS Y sentencia esto para los fines de ley..</p>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención</p>				X							

Descripción de la decisión		expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00049-2018-71-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

5.2. Análisis de Resultados

La presente investigación con el objetivo general de demostrar la calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01; Distrito Judicial de _Cañete, 2023. Por conveniencia se eligió este expediente materia de estudio, puesto que considero importante analizar la calidad de la sentencia en este tipo de delito el cual en los últimos tiempos ha ido incrementándose considerablemente y que requiere prestarle mucha atención para no ser confundido por otros delitos menores como señalan Peña (2013) y Cobo (1999).

El delito de robo agravado se encuentra debidamente tipificado en el Código Penal en el artículo 188 ahí describe la conducta básica que configura el delito de robo la cual se agrava, si es que se presentan y configuran todas o algunas de las agravantes señaladas en el artículo 189 del mismo ordenamiento penal sustantivo que para el presente caso, se halla establecida en los numerales 2), 3), 4) y 8) del primer párrafo, así como del numeral 1) de dicho tipo penal, esto es, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros.

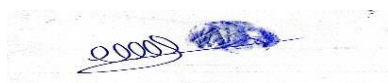
Dada la importancia de este delito, los órganos operadores de administrar justicias deben estar preparados para analizar e interpretar normas, la doctrina y la jurisprudencia para poder emitir pronunciamientos debidamente motivados, son así que mediante este estudio verificaremos la calidad de sentencia que emiten los magistrados en la provincia de Cañete. La sentencia es un documento muy importante ya que en el de resumen todas las actividades debidamente motivadas con medios probatorios y sustentos legales, y especialmente es la parte más importante porque en él se resuelve el futuro del imputado, puesto que mediante una sentencia se puede condenar o absolver, tal como afirma Talavera (s.f.) y San Martín (2018).

La sentencia penal encuentra sustento legal en los artículos 394° al 399° del Código Procesal Penal. Asimismo, es importante precisar que toda sentencia se divide en tres partes, como indica Talavera (s.f.), parte expositiva, considerativa y resolutive. De acuerdo al resultado obtenido de la sentencia de primera y segunda instancia, se precisa que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta respectivamente. Cada sentencia derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se aplicaron en el presente estudio.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRABADO ; EXPEDIENTE N° 00049-2016-71-0801-JP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, 29 de diciembre 2023



Tesista: Catherine Haydee pastrana Huamani
Código de estudiante: 250616105
DNI N°: 47417093

MARCO TEORICO

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

11%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo
